



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Valledupar, ONCE (11) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : DIANA ANYOLLETH SANDOVAL PALMERA
Demandado : ALBERTO JOSE ANICHARICO CELEDON
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-01322-00-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 31 DE ENERO DEL AÑO 2018 HASTA EL DIA 28 DE FEBERO DEL 2018

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	\$ 4.000.000	1	\$ 2.299
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	\$ 4.000.000	28	\$ 65.364
			TOTAL	\$ 67.663

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 01 DE MARZO DEL AÑO 2018 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M.	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 103.400
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 102.400
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 102.200
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 101.400
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 100.150
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 99.700
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 99.050
01/OCT/2018 - 30-OCT-18	1,64%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 98.150
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 97.450
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 97.000
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 95.800
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 98.500
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 96.850

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 96.600
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 96.700
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 96.500
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 96.400
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 96.600
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 96.600
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 95.500
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 95.150
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 120.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 94.550
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 93.850
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 95.300
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 94.750
01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 93.450
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 4.000.000	11	\$ 30.317
				TOTAL	\$ 2.684.317

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** más los intereses corrientes la suma de **SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$67.663)**, intereses moratorios que arroja un total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.684.317)** para así dar un total de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$6.751.980)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

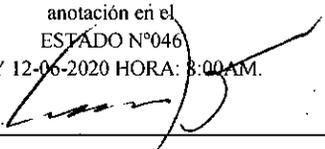
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°046 HOY 12-06-2020 HORA: 8:00AM.</p> <p></p> <p>ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Valledupar, ONCE (11) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
 Demandante : COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR
 Demandado : AQUILES MANUEL HERNANDEZ Y OTRO
 Radicación : 20001- 41-89-002-2018-01371-00
 Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 HASTA EL DIA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2016

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01-OCTUBRE-16/01-DICIEMBRE-16	1,83%	\$ 3.375.840	30	\$ 61.862
			TOTAL	\$61.862

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1,5%	\$ 3.375.840	54	\$ 167.028
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1,5%	\$ 3.375.840	90	\$ 282.811
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1,5%	\$ 3.375.840	90	\$ 282.684
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1,5%	\$ 3.375.840	90	\$ 278.254
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1,5%	\$ 3.375.840	30	\$ 89.249
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1,5%	\$ 3.375.840	30	\$ 88.447
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1,5%	\$ 3.375.840	30	\$ 87.645
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1,5%	\$ 3.375.840	30	\$ 87.308
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1,5%	\$ 3.375.840	30	\$ 88.658
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1,5%	\$ 3.375.840	30	\$ 87.265
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1,5%	\$ 3.375.840	30	\$ 86.422
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1,5%	\$ 3.375.840	30	\$ 86.253
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1,5%	\$ 3.375.840	30	\$ 85.578
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1,5%	\$ 3.375.840	30	\$ 84.523
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1,5%	\$ 3.375.840	30	\$ 84.143
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1,5%	\$ 3.375.840	30	\$ 83.594



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 3.375.840	30	\$ 82.835
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 3.375.840	30	\$ 82.244
01/DIC/18 -30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 3.375.840	30	\$ 81.864
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 3.375.840	30	\$ 80.851
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 3.375.840	30	\$ 83.130
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 3.375.840	30	\$ 81.738
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 3.375.840	30	\$ 81.527
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 3.375.840	30	\$ 81.611
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 3.375.840	30	\$ 81.442
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 3.375.840	30	\$ 81.358
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 3.375.840	30	\$ 81.527
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 3.375.840	30	\$ 81.527
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 3.375.840	30	\$ 80.598
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 3.375.840	30	\$ 80.303
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 3.375.840	30	\$ 101.275
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 3.375.840	30	\$ 79.796
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 3.375.840	30	\$ 79.206
01/MAR/20 – 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 3.375.840	30	\$ 80.429
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 3.375.840	30	\$ 79.965
01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 3.375.840	30	\$ 78.868
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 3.375.840	11	\$ 25.586
				TOTAL	\$ 3.717.540

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 3.375.840)** más los intereses corrientes la suma de **SENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$61.862)**, intereses moratorios que arroja un total de **TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.717.540)** para así dar un total de **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$7.155.242)**.

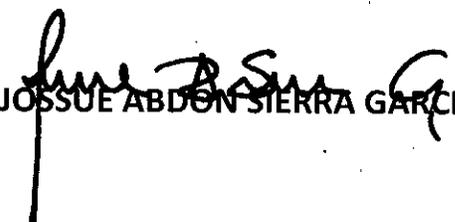
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

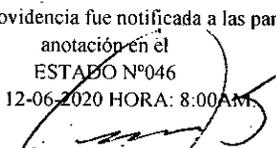
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriada este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO N°046
HOY 12-06-2020 HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO VALLEDUPAR – CESAR
 Valledupar, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : DELDY LEDYS RAMIREZ CANTILLO
Demandado : GIGLIOLA CELINA CANALES CHINCHILLA
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-01541-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2100 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMP O	TOTAL
30-OCTUBRE-15/30-DICIEMBRE-15	1,61%	1,5%	\$ 1.800.000	65	\$ 94.234
30-ENERO-16/30-MARZO-16	1,64%	1,5%	\$ 1.800.000	90	\$ 132.840
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	1,5%	\$ 1.800.000	90	\$ 138.645
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	1,5%	\$ 1.800.000	90	\$ 144.045
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1,5%	\$ 1.800.000	90	\$ 148.433
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1,5%	\$ 1.800.000	90	\$ 150.795
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1,5%	\$ 1.800.000	90	\$ 150.728
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1,5%	\$ 1.800.000	90	\$ 148.365
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1,5%	\$ 1.800.000	90	\$ 142.763
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1,5%	\$ 1.800.000	30	\$ 47.160
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1,5%	\$ 1.800.000	30	\$ 46.733
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1,5%	\$ 1.800.000	30	\$ 46.553
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1,5%	\$ 1.800.000	30	\$ 47.273
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1,5%	\$ 1.800.000	30	\$ 46.530
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1,5%	\$ 1.800.000	30	\$ 46.080
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1,5%	\$ 1.800.000	30	\$ 45.990
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1,5%	\$ 1.800.000	30	\$ 45.630
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1,5%	\$ 1.800.000	30	\$ 45.068
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1,5%	\$ 1.800.000	30	\$ 44.865
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1,5%	\$ 1.800.000	30	\$ 44.573
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1,5%	\$ 1.800.000	30	\$ 44.168
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1,5%	\$ 1.800.000	30	\$ 43.853
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1,5%	\$ 1.800.000	30	\$ 43.650

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 1.800.000	30	\$ 43.110
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 1.800.000	30	\$ 44.325
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.800.000	30	\$ 43.583
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.800.000	30	\$ 43.470
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 1.800.000	30	\$ 43.515
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 1.800.000	30	\$ 43.425
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 1.800.000	30	\$ 43.380
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 1.800.000	30	\$ 43.470
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 1.800.000	30	\$ 43.470
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 1.800.000	30	\$ 42.975
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 1.800.000	30	\$ 42.818
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 1.800.000	30	\$ 54.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 1.800.000	30	\$ 42.548
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 1.800.000	30	\$ 42.233
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 1.800.000	30	\$ 42.885
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 1.800.000	30	\$ 42.638
01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 1.800.000	30	\$ 42.053
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 1.800.000	11	\$ 13.643
				TOTAL	\$ 2.646.506

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS QUINIENTOS SEIS PESOS (\$2.646.506)** para así dar un total de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS QUINIENTOS SEIS PESOS (\$4.446.506)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

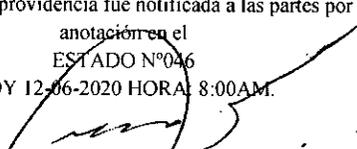
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriada este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°046 HOY 12-06-2020 HORA: 8:00AM.</p> <p></p> <p>ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Valledupar, ONCE (11) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : FUNDACION CORFIMUJER
Demandado : MARTA CECILIA GALVIS MELO
Radicación : 20001- 41-89-002-2019-00123-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio:

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 28 DE MAYO DEL AÑO 2019 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INTERESES MORATORIOS	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1,5%	\$ 1.151.115	28	\$ 25.973
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,5%	\$ 1.151.115	30	\$ 27.771
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1,5%	\$ 1.151.115	30	\$ 27.742
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,5%	\$ 1.151.115	30	\$ 27.799
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,5%	\$ 1.151.115	30	\$ 27.799
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,5%	\$ 1.151.115	30	\$ 27.483
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1,5%	\$ 1.151.115	30	\$ 27.382
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1,5%	\$ 1.151.115	30	\$ 34.533
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1,5%	\$ 1.151.115	30	\$ 27.209
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1,5%	\$ 1.151.115	30	\$ 27.008
01/MAR/20 – 30-MAR-20	1,59%	1,5%	\$ 1.151.115	30	\$ 27.425
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1,5%	\$ 1.151.115	30	\$ 27.267
01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1,5%	\$ 1.151.115	30	\$ 26.893
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1,5%	\$ 1.151.115	11	\$ 8.724
				TOTAL	\$ 371.010

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$371.010)** más los intereses moratorios que arroja un total de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CON DIEZ PESOS (\$ 371.010)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

para así dar un total de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CINETÓ VEINTICINCO PESOS (\$1.522.125).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

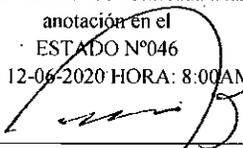
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°046 HOY 12-06-2020 HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Valledupar, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
 Demandante : ALVARO CAMPO CHAMORRO
 Demandado : JUAN JOSE JOTY CERVANTES
 Radicación : 20001- 41-89-002-2019-00157-00
 Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 20 DE ENERO DEL AÑO 2017 HASTA EL DIA 20 DE MARZO DEL
 2017

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01-ENERO-17/01-MARZO-17	1,86%	\$3.000.000	60	\$ 111.700
			TOTAL	\$111.700

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 21 DE MARZO DEL AÑO 2017 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO
 DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INTERESES MORATORIOS	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1,5%	\$ 3.000.000	9	\$ 25.133
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1,5%	\$ 3.000.000	90	\$ 251.213
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1,5%	\$ 3.000.000	90	\$ 247.275
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1,5%	\$ 3.000.000	30	\$ 79.313
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1,5%	\$ 3.000.000	30	\$ 78.600
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1,5%	\$ 3.000.000	30	\$ 77.888
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1,5%	\$ 3.000.000	30	\$ 77.588
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1,5%	\$ 3.000.000	30	\$ 78.788
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1,5%	\$ 3.000.000	30	\$ 77.550
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1,5%	\$ 3.000.000	30	\$ 76.800
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1,5%	\$ 3.000.000	30	\$ 76.650
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1,5%	\$ 3.000.000	30	\$ 76.050
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1,5%	\$ 3.000.000	30	\$ 75.113

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 74.775
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 74.288
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 73.613
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 73.088
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.750
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.850
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 73.875
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.638
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.525
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.375
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.300
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.625
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.363
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 90.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 70.913
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 70.388
01/MAR/20 – 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.475
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.063
01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 70.088
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 3.000.000	11	\$ 22.738
				TOTAL	\$ 2.929.033

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3000.000)** más los intereses corrientes la suma de **CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$111.700)**, intereses moratorios que arroja un total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTI NUEVE MIL CON TREINTA Y TRES PESOS (\$ 2.929.033)** para así dar un total de **SEIS MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$6.040.733)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

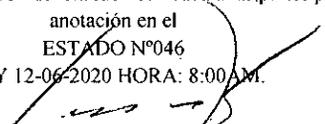
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


 JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°046 HOY 12-06-2020 HORA: 8:00 AM.  ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Valledupar, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONDO "COOMULFONCE"
Demandado : ALCIRA DEL SOCORRO BARROS Y OTRO
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-01288-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2017 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESE S CORIENTE	INT M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1,5%	\$ 931.000	14	\$ 12.127
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1,5%	\$ 931.000	90	\$ 76.738
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1,5%	\$ 931.000	30	\$ 24.613
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1,5%	\$ 931.000	30	\$ 24.392
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1,5%	\$ 931.000	30	\$ 24.171
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1,5%	\$ 931.000	30	\$ 24.078
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1,5%	\$ 931.000	30	\$ 24.450
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1,5%	\$ 931.000	30	\$ 24.066
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1,5%	\$ 931.000	30	\$ 23.834
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1,5%	\$ 931.000	30	\$ 23.787
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1,5%	\$ 931.000	30	\$ 23.601
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1,5%	\$ 931.000	30	\$ 23.310
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1,5%	\$ 931.000	30	\$ 23.205
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1,5%	\$ 931.000	30	\$ 23.054
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1,5%	\$ 931.000	30	\$ 22.844
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1,5%	\$ 931.000	30	\$ 22.681
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1,5%	\$ 931.000	30	\$ 22.577
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1,5%	\$ 931.000	30	\$ 22.297
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1,5%	\$ 931.000	30	\$ 22.926
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1,5%	\$ 931.000	30	\$ 22.542
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1,5%	\$ 931.000	30	\$ 22.484
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1,5%	\$ 931.000	30	\$ 22.507
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,5%	\$ 931.000	30	\$ 22.460
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1,5%	\$ 931.000	30	\$ 22.437
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,5%	\$ 931.000	30	\$ 22.484
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,5%	\$ 931.000	30	\$ 22.484
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,5%	\$ 931.000	30	\$ 22.228
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1,5%	\$ 931.000	30	\$ 22.146



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 931.000	30	\$ 27.930
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 931.000	30	\$ 22.007
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 931.000	30	\$ 21.844
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 931.000	30	\$ 22.181
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 931.000	30	\$ 22.053
01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 931.000	30	\$ 21.750
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 931.000	11	\$ 7.056
				TOTAL	\$ 835.344

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **NOVECIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$931.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$835.344)** para así dar un total de **UN MILLON SETECIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.766.344)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

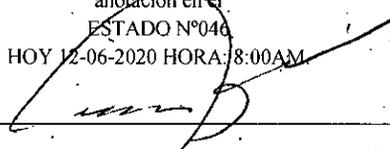
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°046 HOY 12-06-2020 HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Valledupar, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
 Demandante : LEDIS ÉDITH MOLINA SUAREZ
 Demandado : NELSY LUCIA ACUÑA PEDROZO
 Radicación : 20001- 41-89-002-2018-01226-00
 Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 07 DE ABRIL DEL AÑO 2016 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESE S CORIENTE	INT M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	1,5%	\$ 4.000.000	83	\$ 284.137
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	1,5%	\$ 4.000.000	90	\$ 320.100
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1,5%	\$ 4.000.000	90	\$ 329.850
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1,5%	\$ 4.000.000	90	\$ 335.100
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1,5%	\$ 4.000.000	90	\$ 334.950
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1,5%	\$ 4.000.000	90	\$ 329.700
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 105.750
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 104.800
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 103.850
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 103.450
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 105.050
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 103.400
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 102.400
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 102.200
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 101.400
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 100.150
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 99.700
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 99.050
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 98.150
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 97.450
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 97.000
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 95.800
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1,5%	\$ 4.000.000	30	\$ 98.500

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 96.850
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 96.600
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 96.700
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 96.500
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 96.400
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 96.600
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 96.600
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 95.500
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 95.150
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 120.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 94.550
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 93.850
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 95.300
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 94.750
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 93.450
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 4.000.000	11	\$ 30.317
				TOTAL	\$ 5.141.053

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CON CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.141.053)** para así dar un total de **NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN ML CON CINCUENTA Y TRES PESOS (\$9.141.053)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriada este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Josue Abdon Sierra Garces
 JOSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESPADO N°046
 HOY 12-06-2020 HORA: 8:00 AM

Angélica María Baute Redondo
 ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Valledupar, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
 Demandante : CONJUTNO CERRADO ARGENTINA
 Demandado : DIANA MILENA MENESES AVENDAÑO
 Radicación : 20001- 41-89-002-2019-00390-00
 Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 1150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 HASTA EL DIA DEL AÑO 201

PERIODOS	INTERESE S CORIENTE	INT M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1,5%	\$ 14.000	14	\$ 180
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1,5%	\$ 14.000	30	\$ 370
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1,5%	\$ 14.000	30	\$ 367
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1,5%	\$ 14.000	30	\$ 363
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1,5%	\$ 14.000	30	\$ 362
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1,5%	\$ 14.000	30	\$ 368
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1,5%	\$ 14.000	30	\$ 362
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1,5%	\$ 14.000	30	\$ 358
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1,5%	\$ 14.000	30	\$ 358
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1,5%	\$ 14.000	30	\$ 355
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1,5%	\$ 14.000	30	\$ 351
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1,5%	\$ 14.000	30	\$ 349
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1,5%	\$ 14.000	30	\$ 347
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1,5%	\$ 14.000	30	\$ 344
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1,5%	\$ 14.000	30	\$ 341
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1,5%	\$ 14.000	30	\$ 340
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1,5%	\$ 14.000	30	\$ 335
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1,5%	\$ 14.000	30	\$ 345
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1,5%	\$ 14.000	30	\$ 339
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1,5%	\$ 14.000	30	\$ 338
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1,5%	\$ 14.000	30	\$ 338
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,5%	\$ 14.000	30	\$ 338
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1,5%	\$ 14.000	30	\$ 337
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,5%	\$ 14.000	30	\$ 338

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 14.000	30	\$ 338
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 14.000	30	\$ 334
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 14.000	30	\$ 333
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 14.000	30	\$ 420
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 14.000	30	\$ 331
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 14.000	30	\$ 328
01/MAR/20 – 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 14.000	30	\$ 334
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 14.000	30	\$ 332
01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 14.000	30	\$ 327
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 14.000	11	\$ 117
				TOTAL	\$ 11.415

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CATORCE MIL PESOS (\$14.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **ONCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 11.415)** para así dar un total de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$25.415)**.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESE S CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 90.000	14	\$ 1.110
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.358
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.337
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.328
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.364
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.327
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.304
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.300
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.282
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.253
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.243
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.229
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.208
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.193
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.183
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.156
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.216
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.179
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.176
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.171
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.169
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.149
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.141
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.700

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR

01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.127
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.112
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.144
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.132
01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.103
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1,5%	\$ 90.000	11	\$ 750
				TOTAL	\$ 70.962

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.0000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 70.962)** para así dar un total de **CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$160.962)**.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESE S CORIENTE	IN M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1,5%	\$ 90.000	14	\$ 1.100
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.337
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.328
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.364
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.327
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.304
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.300
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.282
01/JÚL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.253
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.243
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.229
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.208
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.193
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.183
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.156
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.216
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.179
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.176
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.171
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.169
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.149
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.141
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.700
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.127
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.112
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.144
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.132
01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.103

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 90.000	11	\$ 750
				TOTAL	\$ 68.594

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$68.594)** para así dar un total de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 158.594)**.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESE S CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/17 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 90.000	14	\$ 1.090
01/EÑE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.328
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.364
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.327
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.304
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.300
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.282
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.253
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.243
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.229
01/OCT/2018 - 30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.208
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.193
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.183
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.156
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.216
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.179
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.176
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.171
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.169
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.149
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.141
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.700
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.127
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.112
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.144
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.132
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.103
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 90.000	11	\$ 750
				TOTAL	\$ 66.247

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **NOVENTA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

MIL PESOS (\$90.000) más los intereses moratorios que arroja un total de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$66.247) para así dar un total de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$162.247).

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 DE ENERO DEL AÑO 2018 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESE S CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1,7%	\$ 90.000	14	\$ 1.086
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1,7%	\$ 90.000	30	\$ 2.364
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1,7%	\$ 90.000	30	\$ 2.327
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1,7%	\$ 90.000	30	\$ 2.304
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1,7%	\$ 90.000	30	\$ 2.300
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1,7%	\$ 90.000	30	\$ 2.282
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1,7%	\$ 90.000	30	\$ 2.253
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1,7%	\$ 90.000	30	\$ 2.243
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1,7%	\$ 90.000	30	\$ 2.229
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1,7%	\$ 90.000	30	\$ 2.208
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1,7%	\$ 90.000	30	\$ 2.193
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1,7%	\$ 90.000	30	\$ 2.183
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1,7%	\$ 90.000	30	\$ 2.156
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1,7%	\$ 90.000	30	\$ 2.216
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1,7%	\$ 90.000	30	\$ 2.179
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1,7%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1,7%	\$ 90.000	30	\$ 2.176
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,7%	\$ 90.000	30	\$ 2.171
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1,7%	\$ 90.000	30	\$ 2.169
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,7%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,7%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,7%	\$ 90.000	30	\$ 2.149
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1,7%	\$ 90.000	30	\$ 2.141
01/DIC/19.- 30-DIC-19	2,00%	1,7%	\$ 90.000	30	\$ 2.700
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.127
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.112
01/MAR/20 – 30-MAR-20	1,59%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.144
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.132
01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.103
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1,5%	\$ 90.000	11	\$ 750
				TOTAL	\$ 63.915

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) más los intereses moratorios que arroja un total de SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOSQUINCE PESOS (\$63.915) para así dar un total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$153.915).

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA DEL AÑO 201 HASTA EL DIA DEL AÑO 201

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPÁR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

PERIODOS	INTERESE S CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 90.000	14	\$ 1.103
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.327
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.304
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.300
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.282
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.253
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.243
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.229
01/OCT/2018 - 30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.208
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.193
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.183
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.156
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.216
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.179
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.176
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.171
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.169
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.149
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.141
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.700
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.127
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.112
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.144
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.132
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.103
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 90.000	11	\$ 750
				TOTAL	\$ 61.568

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOSSESENTA Y OCHO PESOS (\$61.568)** para así dar un total de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$151.568)**.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 DE MARZO DEL AÑO 2018 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESE S CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 90.000	14	\$ 1.086
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.304
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.300
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.282
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.253
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.243



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR

01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.229
01/OCT/2018 - 30-OCT-18	1,64%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.208
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.193
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.183
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.156
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.216
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.179
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.176
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.171
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.169
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.149
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.141
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.700
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.127
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.112
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.144
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.132
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.103
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	5%	\$ 90.000	11	\$ 750
				TOTAL	\$ 59.225

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$59.225)** para así dar un total de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENYOS VEINTICINCO PESOS (\$149.225)**.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2018 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESE S CORRIENTE		CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	5%	\$ 90.000	14	\$ 1.075
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.300
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.282
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.253
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.243
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.229
01/OCT/2018 - 30-OCT-18	1,64%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.208
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.193
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.183
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.156
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.216
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.179
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.176
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	5%	\$ 90.000	30	\$ 2.171

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.169
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.149
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.141
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.700
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.127
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.112
01/MAR/20 – 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.144
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.132
01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.103
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 90.000	11	\$ 750
				TOTAL	\$ 56.910

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$56.910)** para así dar un total de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTO DIEZ PESOS (\$146.910)**.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA DEL AÑO 201 HASTA EL DIA DEL AÑO 201

PERIODOS	INTERESE S CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 90.000	14	\$ 1.073
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.282
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.253
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.243
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.229
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.208
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.193
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.183
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.156
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.216
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.179
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.176
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.171
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.169
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.149
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.141
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.700
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.127
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.112
01/MAR/20 – 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.144
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.132
01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.103
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 90.000	11	\$ 750



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR

			TOTAL	\$ 54.608
--	--	--	-------	-----------

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.0000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$54.608)** para así dar un total de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$144.608)**.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2018 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	\$ 90.000	14	\$ 1.065
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	\$ 90.000	30	\$ 2.253
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	\$ 90.000	30	\$ 2.243
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	\$ 90.000	30	\$ 2.229
01/OCT/2018 - 30-OCT-18	1,64%	\$ 90.000	30	\$ 2.208
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	\$ 90.000	30	\$ 2.193
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	\$ 90.000	30	\$ 2.183
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	\$ 90.000	30	\$ 2.156
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	\$ 90.000	30	\$ 2.216
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	\$ 90.000	30	\$ 2.179
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	\$ 90.000	30	\$ 2.176
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	\$ 90.000	30	\$ 2.171
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	\$ 90.000	30	\$ 2.169
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	\$ 90.000	30	\$ 2.149
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	\$ 90.000	30	\$ 2.141
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	\$ 90.000	30	\$ 2.700
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	\$ 90.000	30	\$ 2.127
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	\$ 90.000	30	\$ 2.112
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	\$ 90.000	30	\$ 2.144
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	\$ 90.000	30	\$ 2.132
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	\$ 90.000	30	\$ 2.103
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	\$ 90.000	11	\$ 750
			TOTAL	\$ 52.319

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTO DIECINUEVE PESOS (\$ 52.319)** para así dar un total de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$142.319)**.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2018 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 90.000	14	\$ 1.052
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.243
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.229
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.208
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.193
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.183
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.156
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.216
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.179
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.176
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.171
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.169
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.149
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.141
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.700
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.127
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.112
01/MAR/20 – 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.144
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.132
01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.103
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 90.000	11	\$ 750
				TOTAL	\$ 50.052

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)** intereses moratorios que arroja un total de **CINCUENTA MIL CON CINCUENTA Y DOS PESOS (\$50.052)** para así dar un total de **CUARENTA MIL CON CINCUENTA Y DOS PESOS(\$140.052)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 AGOSTO DEL AÑO 2018 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 90.000	14	\$ 1.047
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.229
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.208
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.193
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.183
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.156
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.216

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR

01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.179
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.176
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.171
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.169
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.149
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.141
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.700
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.127
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.112
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.144
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.132
01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.103
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1,5%	\$ 90.000	9	\$ 750
				TOTAL	\$ 47.804

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)** intereses moratorios que arroja un total de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$47.804)** para así dar un total de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$137.804)**.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1,5%	\$ 90.000	14	\$ 1.040
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.208
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.193
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.183
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.156
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.216
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.179
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.176
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.171
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.169
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.149
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.141
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.700
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.127
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.112
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.144
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.132

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.103
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 90.000	11	\$ 750
				TOTAL	\$ 45.568

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)** intereses moratorios que arroja un total de **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$45.568)** para así dar un total de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$135.568)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 OCTUBRE DEL AÑO 2018 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M.	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 90.000	14	\$ 1.031
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.193
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.183
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.156
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.216
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.179
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.176
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.171
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.169
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.149
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.141
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.700
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.127
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.112
01/MAR/20 – 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.144
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.132
01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.103
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 90.000	11	\$ 750
				TOTAL	\$ 43.350

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.350)** para así dar un total de **CIENTO TRENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$133.350)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. MORATORIO	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1,5%	\$ 93.000	14	\$ 1.057
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1,5%	\$ 93.000	30	\$ 2.255
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1,5%	\$ 93.000	30	\$ 2.227
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1,5%	\$ 93.000	30	\$ 2.290
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1,5%	\$ 93.000	30	\$ 2.252
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1,5%	\$ 93.000	30	\$ 2.246
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1,5%	\$ 93.000	30	\$ 2.248
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,5%	\$ 93.000	30	\$ 2.244
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1,5%	\$ 93.000	30	\$ 2.241
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,5%	\$ 93.000	30	\$ 2.246
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,5%	\$ 93.000	30	\$ 2.246
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,5%	\$ 93.000	30	\$ 2.220
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1,5%	\$ 93.000	30	\$ 2.212
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1,5%	\$ 93.000	30	\$ 2.790
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1,5%	\$ 93.000	30	\$ 2.198
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1,5%	\$ 93.000	30	\$ 2.182
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1,5%	\$ 93.000	30	\$ 2.216
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1,5%	\$ 93.000	30	\$ 2.203
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1,5%	\$ 93.000	30	\$ 2.173
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1,5%	\$ 93.000	11	\$ 770
				TOTAL	\$ 42.518

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$93.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$42.518)** para así dar un total de **CIENTO TREINTA Y CINCO QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$135.518)**.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 DICIEMBRE DEL AÑO 2018 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. MORATORIO	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1,5%	\$ 90.000	14	\$ 1.019
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.156
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.216
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.179
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.176
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.171
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.169
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.149
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.141

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.700
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.127
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.112
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.144
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.132
01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.103
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 90.000	11	\$ 750
				TOTAL	\$ 38.963

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)** intereses moratorios que arroja un total de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$38.963)** para así dar un total de **CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$128.963)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 ENERO DEL AÑO 2019 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 90.000	14	\$ 1.006
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.216
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.179
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.176
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.171
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.169
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.149
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.141
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.700
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.127
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.112
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.144
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.132
01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 90.000	30	\$ 2.103
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 90.000	11	\$ 750
				TOTAL	\$ 36.795

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$36.795)** para así dar un total de **CIENTO VEINTISEIS SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$126.795)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 FEBRERO DEL AÑO 2019 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	INTERESES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1,5%	\$ 90.000	14	\$ 1.034
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.179
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.176
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.171
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.169
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.149
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.141
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.700
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.127
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.112
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.144
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.132
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.103
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1,5%	\$ 90.000	11	\$ 750
				TOTAL	\$ 34.607

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$34.607)** para así dar un total de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$124.607)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 MARZO DEL AÑO 2019 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	INTERESES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	14	\$ 1.017
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.176
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.171
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.169
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.174
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.149
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.141
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.700
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.127
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.112
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.144
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.132
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1,5%	\$ 90.000	30	\$ 2.103

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 90.000	11	\$ 750
				TOTAL	\$ 32.411

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.0000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$32.411)** para así dar un total de **CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$122.411)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 ABRIL DEL AÑO 2019 HASTA EL DIA 09 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 100.000	14	\$ 1.127
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.418
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.413
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.410
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.415
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.415
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.388
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.379
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 3.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.364
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.346
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.383
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.369
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.336
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 100.000	11	\$ 834
				TOTAL	\$ 33.594

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CIENT MIL PESOS (\$100.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$33.594)** para así dar un total de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$133.594)**.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 MAYO DEL AÑO 2019 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 100.000	14	\$ 1.128
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.413
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.410
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.415
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.415

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR

01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,5%	\$ 100.000	30	\$ 2.388
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1,5%	\$ 100.000	30	\$ 2.379
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1,5%	\$ 100.000	30	\$ 3.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1,5%	\$ 100.000	30	\$ 2.364
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1,5%	\$ 100.000	30	\$ 2.346
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1,5%	\$ 100.000	30	\$ 2.383
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1,5%	\$ 100.000	30	\$ 2.369
01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1,5%	\$ 100.000	30	\$ 2.336
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1,5%	\$ 100.000	11	\$ 834
				TOTAL	\$ 31.178

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$31.178)** para así dar un total de **CIENTO TREINTA Y UN CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$131.178)**.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 JUNIO DEL AÑO 2019 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INTERESES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,5%	\$ 100.000	14	\$ 1.126
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1,5%	\$ 100.000	30	\$ 2.410
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,5%	\$ 100.000	30	\$ 2.415
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,5%	\$ 100.000	30	\$ 2.415
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,5%	\$ 100.000	30	\$ 2.388
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1,5%	\$ 100.000	30	\$ 2.379
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1,5%	\$ 100.000	30	\$ 3.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1,5%	\$ 100.000	30	\$ 2.364
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1,5%	\$ 100.000	30	\$ 2.346
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1,5%	\$ 100.000	30	\$ 2.383
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1,5%	\$ 100.000	30	\$ 2.369
01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1,5%	\$ 100.000	30	\$ 2.336
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1,5%	\$ 100.000	11	\$ 834
				TOTAL	\$ 28.763

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **VEINTI OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$28.763)** para así dar un total de **CIENTO VEINTI OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$128.763)**.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 JULIO DEL AÑO 2019 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INTERESES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
----------	---------------------	-----------	---------	--------	-------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

	NTE				
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 100.000	14	\$ 1.125
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.415
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.415
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.388
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.379
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 3.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.364
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.346
01/MAR/20 – 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.383
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.369
01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.336
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 100.000	11	\$ 834
				TOTAL	\$ 26.352

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **VEINTI SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$26.324)** para así dar un total de **CIENTO VEINTI SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$126.324)**.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 AGOSTO DEL AÑO 2019 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES NTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 100.000	14	\$ 1.127
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.415
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.388
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.379
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 3.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.364
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.346
01/MAR/20 – 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.383
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.369
01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 100.000	30	\$ 2.336
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 100.000	11	\$ 834
				TOTAL	\$ 23.939

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **VEINTI TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$23.939)** para así dar un total de **CIENTO VEINTI TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$123.939)**

Realizada la operación matemática de cada una de los canon , donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria de todos los capitales que es de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, BO 3 VALLEDUPAR - CESAR

PESOS (\$2.137.000) más los intereses moratorios que arroja un total de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA SIETE PESOS (\$1.081.657) para así dar un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.218.657)

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

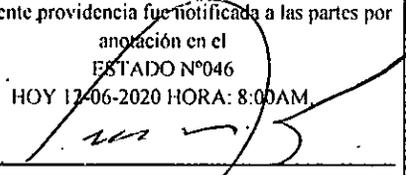
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá a liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°046 HOY 17-06-2020 HORA: 8:00AM. 
ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante : BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SONIA ARRIETA GUERRA

Radicación : 20001- 41-89-002-2019-00365-00

Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,5%	\$ 12.879.980	2	\$ 20.737
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,5%	\$ 12.879.980	30	\$ 311.052
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,5%	\$ 12.879.980	30	\$ 307.510
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1,5%	\$ 12.879.980	30	\$ 306.383
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1,5%	\$ 12.879.980	30	\$ 386.399
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1,5%	\$ 12.879.980	30	\$ 304.451
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1,5%	\$ 12.879.980	30	\$ 302.197
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1,5%	\$ 12.879.980	30	\$ 306.866
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1,5%	\$ 12.879.980	30	\$ 305.095
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1,5%	\$ 12.879.980	30	\$ 300.909
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1,5%	\$ 12.879.980	11	\$ 97.620
				TOTAL	\$ 2.949.215

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTO OCHENTA PESOS (\$12.879.980)** más los intereses corrientes la suma de **UN MILLON DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTI DOS PESOS (\$1.010.222)**, intereses moratorios que arroja un total de **DOS MILLONES NOVECIENTOSCUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$2.949.215)** para así dar un total de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$16.839.417)**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

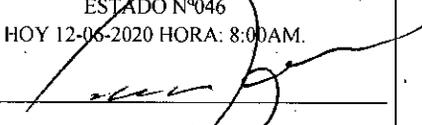
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriada este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°046 HOY 12-06-2020 HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Valledupar, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
 Demandante : NELVIS BEATRIZ AMAYA ROBLES
 Demandado : LUIS FELIPE ROSADO MENDOZA
 Radicación : 20001- 41-89-002-2019-003336-00
 Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 01 DE MAYO DEL AÑO 2018 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERÍODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M.	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1,70%	\$ 5.000.000	29	\$ 123.492
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1,69%	\$ 5.000.000	30	\$ 126.750
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1,67%	\$ 5.000.000	30	\$ 125.188
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1,66%	\$ 5.000.000	30	\$ 124.625
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1,65%	\$ 5.000.000	30	\$ 123.813
01/OCT/2018 - 30-OCT-18	1,64%	1,64%	\$ 5.000.000	30	\$ 122.688
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1,62%	\$ 5.000.000	30	\$ 121.813
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1,62%	\$ 5.000.000	30	\$ 121.250
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1,60%	\$ 5.000.000	30	\$ 119.750
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1,64%	\$ 5.000.000	30	\$ 123.125
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1,61%	\$ 5.000.000	30	\$ 121.063
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1,61%	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1,61%	\$ 5.000.000	30	\$ 120.875
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,61%	\$ 5.000.000	30	\$ 120.625
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1,61%	\$ 5.000.000	30	\$ 120.500
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,61%	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,61%	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,59%	\$ 5.000.000	30	\$ 119.375
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1,59%	\$ 5.000.000	30	\$ 118.938
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1,59%	\$ 5.000.000	30	\$ 150.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1,58%	\$ 5.000.000	30	\$ 118.188
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1,56%	\$ 5.000.000	30	\$ 117.313
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1,59%	\$ 5.000.000	30	\$ 119.125

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 118.438
01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 116.813
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 5.000.000	10	\$ 37.896
				TOTAL	\$ 3.093.888

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.093.888)** para así dar un total de **OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$8.093.888)**.

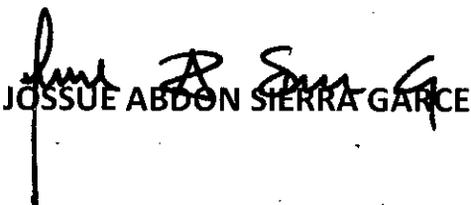
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

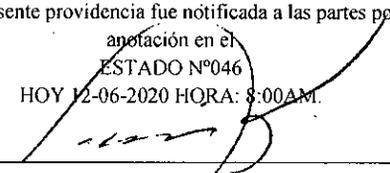
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°046 HOY 12-06-2020 HORA: 8:00AM.</p> <p></p> <p>ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Valledupar, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
 Demandante : EDUARDO TOLOZA CASTELLANO
 Demandado : ANDRES SANCHEZ REY
 Radicación : 20001- 41-89-002-2019-00541-00
 Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE DEL AÑO 201 HASTA EL DIA DEL 201

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	\$ 2.800.000	30	\$ 47.787
			TOTAL	\$47.787

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 01 DE MAYO DEL AÑO 2018 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. MOR.	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1,5%	\$ 2.800.000	30	\$ 71.540
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1,5%	\$ 2.800.000	30	\$ 70.980
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1,5%	\$ 2.800.000	30	\$ 70.105
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1,5%	\$ 2.800.000	30	\$ 69.790
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1,5%	\$ 2.800.000	30	\$ 69.335
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1,5%	\$ 2.800.000	30	\$ 68.705
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1,5%	\$ 2.800.000	30	\$ 68.215
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1,5%	\$ 2.800.000	30	\$ 67.900
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1,5%	\$ 2.800.000	30	\$ 67.060
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1,5%	\$ 2.800.000	30	\$ 68.950
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1,5%	\$ 2.800.000	30	\$ 67.795
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1,5%	\$ 2.800.000	30	\$ 67.620
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1,5%	\$ 2.800.000	30	\$ 67.690
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,5%	\$ 2.800.000	30	\$ 67.550

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 2.800.000	30	\$ 67.480
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 2.800.000	30	\$ 67.620
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 2.800.000	30	\$ 67.620
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 2.800.000	30	\$ 66.850
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 2.800.000	30	\$ 66.605
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 2.800.000	30	\$ 84.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 2.800.000	30	\$ 66.185
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 2.800.000	30	\$ 65.695
01/MAR/20 – 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 2.800.000	30	\$ 66.710
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 2.800.000	30	\$ 66.325
01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 2.800.000	30	\$ 65.415
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 2.800.000	11	\$ 21.222
				TOTAL	\$ 1.734.962

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000)** más los intereses corrientes la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$47.787)**, intereses moratorios que arroja un total de **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.734.962)** para así dar un total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$4.582.749)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

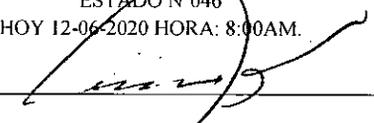
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriada este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°046 HOY 12-06-2020 HORA: 8:00AM.</p> <p></p> <p>ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO MONITORIO
Demandante : RAFAEL ALBERTO SILVA BULA
Demandado : LUZ ADRIANA RAMIREZ DAVID
Radicación : 20001- 41-89-002-209-00529-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1:4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 1150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2019 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESE S CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,5%	\$ 1.808.000	14	\$ 20.355
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1,5%	\$ 1.808.000	30	\$ 43.573
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,5%	\$ 1.808.000	30	\$ 43.663
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,5%	\$ 1.808.000	30	\$ 43.663
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,5%	\$ 1.808.000	30	\$ 43.166
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1,5%	\$ 1.808.000	30	\$ 43.008
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1,5%	\$ 1.808.000	30	\$ 54.240
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1,5%	\$ 1.808.000	30	\$ 42.737
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1,5%	\$ 1.808.000	30	\$ 42.420
01/MAR/20 – 30-MAR-20	1,59%	1,5%	\$ 1.808.000	30	\$ 43.076
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1,5%	\$ 1.808.000	30	\$ 42.827
01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1,5%	\$ 1.808.000	30	\$ 42.239
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1,5%	\$ 1.808.000	11	\$ 13.703
				TOTAL	\$ 518.670

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo.hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$1.808.00)** más los intereses moratorios que arroja un total de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$518.670)** para así dar un total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.326.670).**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

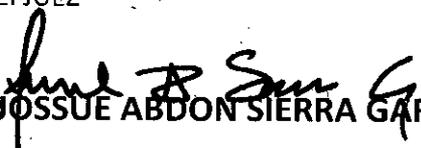
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

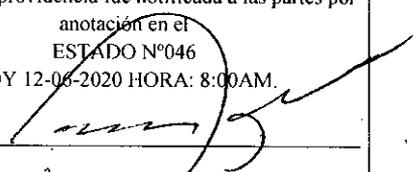
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°046 HOY 12-06-2020 HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESÁR
 Valledupar, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
 Demandante : FINANCIERA JURISCOOP
 Demandado : LUZ MARINA JIMENEZ ZULETA
 Radicación : 20001- 41-89-002-2019-00392-00
 Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 02 DE ABRIL DEL AÑO 2017 HASTA EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01-ABRIL-17/01-JUNIO-17	1,86%	\$ 10.098.665	70	\$ 438.478
01-JULIO-17/01-SEPTIEMBRE-17	1,83%	\$ 10.098.665	90	\$ 554.922
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	\$ 10.098.665	30	\$ 177.989
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	\$ 10.098.665	30	\$ 176.390
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	\$ 10.098.665	30	\$ 174.791
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	\$ 10.098.665	30	\$ 174.118
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	\$ 10.098.665	30	\$ 176.811
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	\$ 10.098.665	30	\$ 174.034
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	\$ 10.098.665	30	\$ 172.351
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	\$ 10.098.665	30	\$ 172.014
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	\$ 10.098.665	30	\$ 170.667
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	\$ 10.098.665	30	\$ 168.564
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	\$ 10.098.665	30	\$ 167.806
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	\$ 10.098.665	30	\$ 166.712
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	\$ 10.098.665	30	\$ 166.712
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	\$ 10.098.665	30	\$ 166.712
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	\$ 10.098.665	30	\$ 166.712
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	\$ 10.098.665	30	\$ 166.712
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	\$ 10.098.665	30	\$ 166.712
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	\$ 10.098.665	30	\$ 166.712
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	\$ 10.098.665	30	\$ 166.712
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	\$ 10.098.665	30	\$ 166.712
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	\$ 10.098.665	30	\$ 166.712
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	\$ 10.098.665	30	\$ 166.712
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	\$ 10.098.665	30	\$ 166.712
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	\$ 10.098.665	4	\$ 166.712

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

			TOTAL	\$ 5.066.192
--	--	--	-------	--------------

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 05 SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERÍODOS	INTERESE S CORRIENTE	INT. M.	CAPITAL	TIEMP O	TOTAL
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 10.098.665	25	\$ 203.236
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 10.098.665	30	\$ 241.106
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 10.098.665	30	\$ 240.222
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 10.098.665	30	\$ 302.960
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 10.098.665	30	\$ 238.707
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 10.098.665	30	\$ 236.940
01/MAR/20 – 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 10.098.665	30	\$ 240.601
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 10.098.665	30	\$ 239.212
01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 10.098.665	30	\$ 235.930
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 10.098.665	11	\$ 76.539
				TOTAL	\$ 2.255.453

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DIEZ MILLONES NOVENTA Y OCHO MILSEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$10.098.662)** más los intereses corrientes la suma de **CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$5.066.192)**, intereses moratorios que arroja un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.255.453)** para así dar un total de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$17.420.310)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriada este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°046 HOY 12-06-2020 HORA: 8:00AM ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Valledupar, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
 Demandante : CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
 Demandado : LUTIS YAIR GONZALEZ SEGURA Y OTRO
 Radicación : 20001- 41-89-002-2018-01194-00
 Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 DE JULIO DEL AÑO 2017 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESE S CORIENTE	INT M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1,5%	\$ 4.299.970	74	\$ 291.416
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1,5%	\$ 4.299.970	30	\$ 113.680
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1,5%	\$ 4.299.970	30	\$ 112.659
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1,5%	\$ 4.299.970	30	\$ 111.638
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1,5%	\$ 4.299.970	30	\$ 111.208
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1,5%	\$ 4.299.970	30	\$ 112.928
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1,5%	\$ 4.299.970	30	\$ 111.154
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1,5%	\$ 4.299.970	30	\$ 110.079
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1,5%	\$ 4.299.970	30	\$ 109.864
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1,5%	\$ 4.299.970	30	\$ 109.004
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1,5%	\$ 4.299.970	30	\$ 107.660
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1,5%	\$ 4.299.970	30	\$ 107.177
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1,5%	\$ 4.299.970	30	\$ 106.478
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1,5%	\$ 4.299.970	30	\$ 105.511
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1,5%	\$ 4.299.970	30	\$ 104.758
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1,5%	\$ 4.299.970	30	\$ 104.274
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1,5%	\$ 4.299.970	30	\$ 102.984
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1,5%	\$ 4.299.970	30	\$ 105.887
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1,5%	\$ 4.299.970	30	\$ 104.113
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1,5%	\$ 4.299.970	30	\$ 103.844
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1,5%	\$ 4.299.970	30	\$ 103.952
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,5%	\$ 4.299.970	30	\$ 103.737
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1,5%	\$ 4.299.970	30	\$ 103.629
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,5%	\$ 4.299.970	30	\$ 103.844
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,5%	\$ 4.299.970	30	\$ 103.844

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 4.299.970	30	\$ 102.662
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 4.299.970	30	\$ 102.286
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 4.299.970	30	\$ 128.999
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 4.299.970	30	\$ 101.641
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 4.299.970	30	\$ 100.888
01/MAR/20 – 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 4.299.970	30	\$ 102.447
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 4.299.970	30	\$ 101.856
01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 4.299.970	30	\$ 100.458
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 4.299.970	11	\$ 32.590
				TOTAL	\$ 3.739.150

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$4.299.970)** más los intereses moratorios que arroja un total de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 3.739.150)** para así dar un total de **OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$8.039.120)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

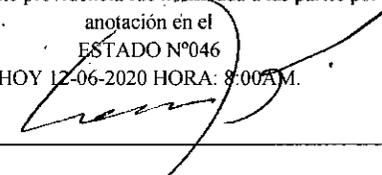
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por
 anotación en el
 ESTADO N°046
 HOY 12-06-2020 HORA: 8:00AM.

 ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Valledupar, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
 Demandante : JAVIER SARAVIA ARANGO
 Demandado : CARLOS ANDRES QUIÑONES
 Radicación : 20001- 41-89-002-2019-00440-00
 Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 1150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 15 DE MARZO DEL AÑO 2019 HASTA EL DIA 14 DE MAYO DEL 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	\$ 6.000.000	15	\$ 51.700
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	\$ 6.000.000	30	\$ 102.400
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	\$ 6.000.000	14	\$ 47.693
			TOTAL	\$ 201.793

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 15 DE MAYO DEL AÑO 2019 HASTA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INTERESES MORATORIOS	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1,5%	\$ 6.000.000	15	\$ 72.525
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,5%	\$ 6.000.000	30	\$ 144.750
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1,5%	\$ 6.000.000	30	\$ 144.600
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,5%	\$ 6.000.000	30	\$ 144.900
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,5%	\$ 6.000.000	30	\$ 144.900
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,5%	\$ 6.000.000	30	\$ 143.250
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1,5%	\$ 6.000.000	30	\$ 142.725
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1,5%	\$ 6.000.000	30	\$ 180.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1,5%	\$ 6.000.000	30	\$ 141.825
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1,5%	\$ 6.000.000	30	\$ 140.775
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1,5%	\$ 6.000.000	30	\$ 142.950
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1,5%	\$ 6.000.000	30	\$ 142.125

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/MAY/20- 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 140.175
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 6.000.000	11	\$ 45.475
				TOTAL	\$ 1.870.975

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.870.975)** para así dar un total de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$7.870.975).**

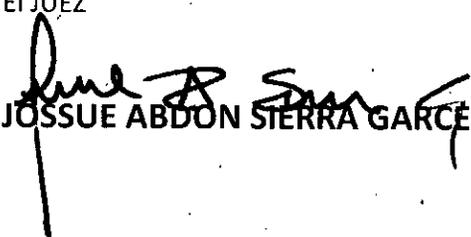
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

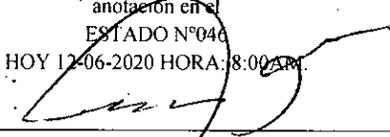
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


 JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por
 anotación en el
 ESTADO N°046
 HOY 12-06-2020 HORA: 8:00AM.

 ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
 Secretaria



Valledupar, Once (11) de Junio de (2020).

Referencia: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: MARTHA ABIGAIL GONZALEZ SANCHEZ

Demandado: ALCIDES ENRIQUE SOLIS VEGA

Radicación: 20001.-41- 89- 002-2019-00437-00

Procede el Juzgado a dictar Sentencia dentro del presente proceso de Restitución De Inmueble Arrendado, instaurado por MARTHA ABIGAIL GONZALEZ SANCHEZ contra ALCIDES ENRIQUE SOLIS VEGA Con Radicación: 20001.-41- 89- 002-2019-00437-00

HECHOS:

- I.) El poderdante por documento privado de fecha 05 - 02 - 2018, otorgado en esta ciudad, dio en arrendamiento al señor ALCIDES ENRIQUE SOLIS VEGA el inmueble ubicado en la calle 16 B No.- 13 - 10 del Barrio Gaitán de esta ciudad.
- II.) Mi poderdante y el arrendatario llegaron a un acuerdo inicial del arrendamiento de un (1) año, contados desde el 05 de febrero de 2018 al 05 de febrero de 2019.
- III.) El poderdante prorrogó el contrato por seis meses a partir del 05 de febrero de 2019 al 05 de junio de 2019 fecha de terminación.
- IV.) El poderdante durante su prorroga, le comunico mediante el servicio postal Alfamensaje S.A.S al arrendatario el señor ALCIDES ENRIQUE SOLIS VEGA, con una antelación de tres (3) meses, haciéndole saber la fecha de terminación del contrato y el pago de la pertinente como lo es los servicios públicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

- V.) No obstante, habiéndose requerido como lo exige la Ley el demandado señor LACIDES ENRIQUE SOLIS VEGA, se negó a realizar la entrega del bien dado en arrendamiento.
- VI.) El demandado adeuda la suma de servicio de energía por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL UN PESOS (\$4.492.001).
- VII.) El demandado solcito el cambio de NIC. No. 5320051 por el NIC No. 7911653 del inmueble arrendado, y así de manera fraudulenta realizó un acuerdo de pago con la empresa ELECTRICARIBE, sin plena autorización del propietario.
- VIII.) El demandado adeuda el servicio de agua y alcantarillado con la empresa EMDUPAR, donde realizó acuerdo de pago por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$24.983.251), para el servicio sin autorización de la arrendadora.
- IX.) El demandado construyo dos locales comerciales en el inmueble ubicado en la calle 16 B No. 13 - 10 Barrio Gaitan, los cuales tiene en arriendo cuando el contrato de arrendamiento en su cláusula quinta prohíbe el subarriendo.
- X.) El señor SOLIS VEGA, sin comunicación expresa a su prohijada realizo en el inmueble de su propiedad eventos de espectáculos públicos sin previa autorización de la arrendadora.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Pretende la parte accionante lo siguiente:



- 1.- Declarar por terminado el contrato de arrendamiento al señor LACIDES ENRIQUE SOLIS VEGA, por incumplimiento del contrato.
- 2.- Ordenar al demandado al señor SOLIS VEGA, el pago de los acuerdos de pago realizados con la empresa ELECTRICARIBE Y EMDUPAR, además de los costos que conlleve la normalización de los servicios.
- 3.- Que no efectuarse la entrega, dentro de ejecutoria de la sentencia, se comisiono al funcionario correspondiente para que practique la diligencia de restitución de inmueble.
- 4.- Que se condene en costas al demandado.

ACTUACION PROCESAL:

La demanda fue presentada el día (20) de Septiembre del año (2019), por reparto efectuado por la Oficina Judicial de ésta ciudad correspondió a este Juzgado por reunir los requisitos de Ley el escrito genitor fue admitido mediante auto de calendadas (01) de Octubre del (2019), ordenándose la notificación de la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

CONTESTACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA.

La parte demandada fue notificada en debida forma, contestando a la presente demanda en los siguientes términos:

Frente a los hechos manifestó lo siguiente:

- 1.- El referido auto admite y se le da trámite a la demanda verbal declarativa de restitución de inmueble arrendado en la referencia.
- 2.- Existe en éste una advertencia de que para ser oído debe consignar los cánones de arrendamiento, que se causen



durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 4 inciso 3 del artículo 384 del CGP.

3.- Se reconoce en el referido auto, personería jurídica al Dr. EVER JOSÉ CASTILLO a quien identifica profesionalmente con T.P. No. 15247 del C.S.J como apoderado judicial de la demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La parte demandante, manifestó en su escrito de respuesta lo siguiente:

Ahora, se observa dentro del plenario que la parte constreñida no se opuso bajo ningún fundamento jurídico permitido al presente proceso. Lo anterior, es un hecho que faculta al extremo fallador a proceder a dar aplicabilidad a lo establecido en el Numeral 3 del artículo 384 del C.G.P. en lo que refiere:

“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá Sentencia ordenando la restitución”

En consecuencia, y bajo el postulado antes indicado dispone el Estrado en proceder a dictar el respectivo fallo que pondrá fin al presente litigio.

CONSIDERACIONES:

En nuestro ordenamiento procesal encontramos los procedimientos a seguir dentro de cada caso en particular, así las cosas, se observa que dentro del plenario se dio toda la tramitación debida de conformidad a la normativa antes mencionada, por lo que no existe causa que pueda invalidar lo actuado.

Ahora, esta judicatura observa que la parte demandada incumplió con los presupuestos exigidos por la normatividad



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

que regula los presentes asuntos, es decir el artículo 384 del C.G.P. numeral 4, el cual cita textualmente;

“4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.”

En ese sentido, no podría tener en cuenta en el presente asunto la contestación de la parte demandada, implicando lo anterior que se dejará de escuchar a la demandada y se proferirá un el respectivo fallo.

En ese sentido, dispone el Estrado en indicar lo siguiente:

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

Con esta precisión conceptual el Despacho considera que el problema jurídico a resolver que plantea el asunto bajo examen se puede sintetizar en el siguiente interrogante.

¿Es procedente decretar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre (a) MARTHA ABIGAIL GONZALEZ SANCHEZ contra ALCIDES ENRIQUE SOLIS VEGA, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 16 B No. 13 - 10 del Barrio Gaitan de esta ciudad.



La tesis que sostendrá el Despacho para responder al interrogante planteado es positiva por considerar que a lo largo del Iter procesal se demostraron cada uno de los presupuestos exigidos por la Ley, para la prosperidad de dicha acción.

El argumento central que se plantea, tiene el siguiente soporte normativo, jurisprudencial y factico.

Iniciaremos diciendo que el contrato de arrendamiento, es un acto entre vivos mediante el cual se expresa la voluntad de las partes, en el cual se obligan mutuamente, el arrendador se obliga a proporcionar al arrendatario el goce temporal de una cosa no consumible, y el arrendatario se obliga a pagar el precio en dinero de forma periódica, esto en armonía con el artículo 1973 del Código Civil.

Entonces, es aconsejable recordar en estas instancias lo indicado por el artículo 1602 del Código Civil, el cual predica:

“Todos los contratos legalmente celebrados es una Ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”

Pues bien, una vez el arrendatario recibe el inmueble deberá cumplir su obligación consignando las respectivas sumas a favor del arrendador de conformidad a lo acordado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo o período pactado en el contrato de arrendamiento.

Ciertamente, el campo en donde fluye la independencia del Juez con mayor vigor, es en cuanto a la valoración de las pruebas. Ello por cuanto el administrador de justicia es quien puede apreciar y valorar, de la manera más certera, el material probatorio que obra dentro de un proceso, inspirándose en los principios científicos de la sana crítica.

Dicho lo anterior, y analizadas las características antes descritas, partimos de la existencia de la relación contractual



entre las partes litigantes dentro del plenario, lo anterior es un hecho demostrado mediante contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

Ahora, viene al caso indicar, que las partes en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato. Según lo indicado por el artículo 21 del C.G.P., al igual, la misma norma en su artículo 22, otorga la facultad al arrendador para dar por terminado el contrato de manera unilateral, precisando en cuales casos específicamente podrá hacerse efectivo dicha circunstancia, casos que me permito relacionar seguidamente:

1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.

2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.

3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.

4. La incursión reiterada del arrendatario en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva.

5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario.

6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen.

7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el



pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.

Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble.

8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

En ese sentido, tenemos que la causal de restitución invocada, es la mora del arrendatario en el pago de los cánones.

Pues bien, siguiendo los lineamientos de la sana crítica, debe indicarse que la parte demandada fue notificada en debida forma, conforme a las exigencias Legales establecidas en el C.G.P., los mismos contestaron a la presente demanda no obstante estos no cumplieron con lo dispuesto en el numeral 4 del inciso 3 del artículo 384 del CGP. Es decir el demandado no cancelo los cánones de arrendamiento para ser escuchado dentro del proceso.

De tal modo, el anterior actuar, es un hecho que cercena la posibilidad al demandado (a) de defenderse dentro del proceso.

Siendo ello así, en el presente asunto daremos aplicación a lo establecido en el artículo 97 del C.G.P., el cual cita textualmente;

“ARTÍCULO 97. FALTA DE CONTESTACIÓN O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.”

Al igual, atendiendo a que se tendrá por cierto los hechos expuestos en la presente demanda haciendo apología a lo



indicado por el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia el cual reza:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

En consecuencia quedará acreditada la mora alegada por la parte demandante, luego entonces se encuentra que la parte obligada ha incumplido el contrato de arrendamiento suscrito entre los sujetos procesales, configurándose la consecuencia Jurídica invocada, que en últimas es lo pretendido por el actor al impetrar la demanda. Tal circunstancias que brindan el soporte jurídico para que el Despacho proceda a dar por terminado el contrato de arrendamiento de la referencia, suscrito entre las partes demandante y demandada, por la falta en el pago de los cánones de arrendamiento, siendo lo anterior, una de las causales de terminación del contrato reguladas por la Ley 820 de 2003, en su artículo 22 Numeral 1.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre MARTHA ABIGAIL GONZALEZ SANCHEZ y el señor ALCIDES ENRIQUE SOLIS VEGA, sobre el inmueble ubicado en la Calle 16 B No. 13 - 10 del Barrio Gaitan de Valledupar - Cesar.

SEGUNDO: Ordénese a la demandada que el término de cinco (05) días proceda a restituir el inmueble antes descrito al demandante. Precizando que si el demandado no cumple con lo ordenado en dicho termino se procederá con su lanzamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

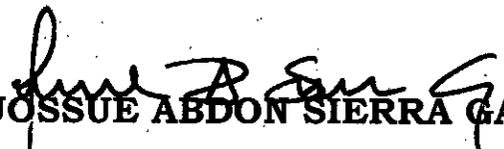
Para tal fin comisionese a la División de Asuntos Policivos de ésta ciudad, a fin que se sirva comisionar al Inspector de Policía en turno y lleve a cabo la diligencia, con las mismas facultades del comitente.-Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada. Tásense.-

CUARTO: Fijense las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

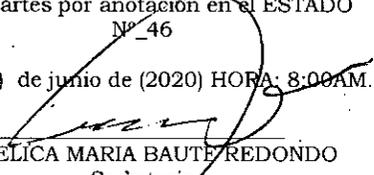

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 46

HOY (12) de junio de (2020) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



Valledupar, Once (11) de Junio de (2020).

Referencia: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: JAIME ENRIQUE ARIAS MENDOZA, JACQUELINE ARIAS MENDOZA, HIROMALDY DEL CARMEN ARIAS MENDOZA, XIOMARA ARIAS MENDOZA, MONICA PATRICIA ARIAS MENDOZA, GLORIA ESTHER ARIAS MENDOZA, ALVARO ENRIQUE ARIAS MENDOZA, JORGE ALBERTO ARIAS MENDOZA, WILMER JOSÉ ARIAS MENDOZA, YAIR RODRIGO SOLANO MENDOZA.

Demandado: DIDIER UBALDO URAN TORRES

Radicación: 20001.-41- 89- 002-2019-00367-00

Procede el Juzgado a dictar Sentencia dentro del presente proceso de Restitución De Inmueble Arrendado, instaurado por JAIME ENRIQUE ARIAS MENDOZA, JACQUELINE ARIAS MENDOZA, HIROMALDY DEL CARMEN ARIAS MENDOZA, XIOMARA ARIAS MENDOZA, MONICA PATRICIA ARIAS MENDOZA, GLORIA ESTHER ARIAS MENDOZA, ALVARO ENRIQUE ARIAS MENDOZA, JORGE ALBERTO ARIAS MENDOZA, WILMER JOSÉ ARIAS MENDOZA, YAIR RODRIGO SOLANO MENDOZA contra DIDIER UBALDO URAN TORRES Con Radicación: 20001.-41- 89- 002-2019-00367-00

HECHOS

- I.) El día 26 de noviembre de 2007, MERCABIENES & SERVICIOS E.U hoy día JAIME ENRIQUE ARIAS MENDOZA Y OTROS como arrendadores y DIDIER UBALDO URAN TORRES como arrendatario, firmaron mediante documento privado, contrato de arrendamiento de casa comercial, el día 01 de agosto de 2012, un bien inmueble ubicado en la calle 20 No. 7 - 11 local 8, Barrio el Mercado, ene l contrato parece la dirección 7ª No. 20 - 15.
- II.) El contrato de arriendo se celebró por el término de un año contados a partir del 26 de Noviembre del año 2007 y el arrendatario se obligó a cancelar por el arriendo el canon mensual de la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000) ML,, pago que debería efectuarse anticipadamente dentro de los primeros cinco (5) días de cada mensualidad.



- III.) Hoy en día se encuentra cancelado por concepto de arriendo la suma de DOS CIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$295.000).
- IV.) El demandado incumplió la obligación de pagar el canon o renta de arrendamiento, en la forma en la que se estipula en el contrato de arrendamiento casa comercial no dándole cumplimiento al aumento incremento anual de acuerdo establecido en el gobierno nacional a través de la lonja de finca raíz, llegando así al punto, en que el demandado era el que determinaba si aumentaba o no el valor del canon de arriendo, lo cual siempre ha sido un problema, y este aumentaba el canon de arriendo, a su conveniencia cuando los propietarios le generaban molestia por tal motivo este se encuentra en mora.
- V.) El demandado incumplió la obligación de pagar en debida forma los servicios públicos conforme lo establecen la cláusula décima cuarta.
- VI.) El arrendatario se ha negado sistemáticamente a cancelar la obligación adeudada y desocupar el inmueble arrendado.
- VII.) Los arrendatarios renuncia expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora, previstos en los artículos 2035 del Código Civil y 424 Numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, de amnera que incurrio en el cumplimiento del contrato de arriendo y por ende, se hace acreedor al cobro de la cláusula penal del contrato establecida en la cláusula octava.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Pretende la parte accionante lo siguiente:

1.- Que se declare terminado el contrato de arriendo del local comercial firmado e día 26 de noviembre de 2007, ya que el arrendatario, DIDIER UBALDO URAN TORRES, quien han incumplido su obligación, debido a que no ha cancelado en debida forma el canon de arrendamiento conforme a lo establecido en el contrato de arriendo en la cláusula sexta, tal incumplimiento se viene presentado desde el año 2008.



2.- Que se condene al demandado DIDIER UBALDO URAN TORRES a restituir el bien inmueble Local Comercial 8 a los señores JAIME ENRIQUE ARIAS MEDNOZA Y OTROS (Demandantes), el bien inmueble ubicado en la calle 20 No. 7-11 local 8, Barrio el Mercado.

3.- Por lo tanto que se decrete la entrega o lanzamiento del arrendatario URAN TORRES, del inmueble ubicado en la calle 20 No. 7 - 11 local 8 del Barrio Mercado.

4.- Que no sea escuchado el demandado URAN TORRES, durante el transcurso del proceso mientras no consigne el valor de los cánones adeudados, desde JULIO Y AGOSTO de 2019 y el dinero establecido en la liquidación por cánones adeudados desde julio y agosto de 2019 y el dinero establecido en la liquidación por canon de arriendo y los que se llegaren a causar hacia el futuro mientras permanezca en el inmueble, más intereses moratorios y los moratorios corrientes hasta verificar el pago.

5.- Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos que se originen en el proceso.

ACTUACION PROCESAL:

La demanda fue presentada el día (29) de Agosto del año (2019), por reparto efectuado por la Oficina Judicial de ésta ciudad correspondió a este Juzgado, por reunir los requisitos de Ley el escrito genitor fue admitido mediante auto de calendadas (13) de Septiembre del (2019), ordenándose la notificación de la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

CONTESTACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA.

La parte demandada fue notificada en debida forma, contestando a la presente demanda, no obstante el Despacho deja de presente que el mismo no continuo pagando los cánones de arriendo correspondiente, por lo que el demandado dejara de ser oído en el presente proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La parte demandante, manifestó en su escrito de respuesta lo siguiente:



Ahora, se observa dentro del plenario que la parte constreñida no se opuso bajo ningún fundamento jurídico permitido al presente proceso. Lo anterior, es un hecho que faculta al extremo fallador a proceder a dar aplicabilidad a lo establecido en el Numeral 3 del artículo 384 del C.G.P. en lo que refiere:

“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá Sentencia ordenando la restitución”

En consecuencia, y bajo el postulado antes indicado dispone el Estrado en proceder a dictar el respectivo fallo que pondrá fin al presente litigio.

CONSIDERACIONES:

En nuestro ordenamiento procesal encontramos los procedimientos a seguir dentro de cada caso en particular, así las cosas, se observa que dentro del plenario se dio toda la tramitación debida de conformidad a la normativa antes mencionada, por lo que no existe causa que pueda invalidar lo actuado.

Ahora, esta judicatura observa que la parte demandada incumplió con los presupuestos exigidos por la normatividad que regula los presentes asuntos, es decir el artículo 384 del C.G.P. numeral 4, el cual cita textualmente;

“4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel."

En ese sentido, no podría tener en cuenta en el presente asunto la contestación de la parte demandada, implicando lo anterior que se dejará de escuchar a la demandada y se proferirá un el respectivo fallo.

En ese sentido, dispone el Estrado en indicar lo siguiente:

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

Con esta precisión conceptual el Despacho considera que el problema jurídico a resolver que plantea el asunto bajo examen se puede sintetizar en el siguiente interrogante.

¿Es procedente decretar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre (a) JAIME ENRIQUE ARIAS MENDOZA, JACQUELINE ARIAS MENDOZA, HIROMALDY DEL CARMEN ARIAS MENDOZA, XIOMARA ARIAS MENDOZA, MONICA PATRICIA ARIAS MENDOZA, GLORIA ESTHER ARIAS MENDOZA, ALVARO ENRIQUE ARIAS MENDOZA, JORGE ALBERTO ARIAS MENDOZA, WILMER JOSÉ ARIAS MENDOZA, YAIR RODRIGO SOLANO MENDOZA. Y el señor DIDDIAR UBALDO URAN TORRES, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 20 No. 7 - 11 local 8, Barrio el Mercado, ene l contrato parece la dirección 7ª No. 20 - 15.

La tesis que sostendrá el Despacho para responder al interrogante planteado es positiva por considerar que a lo largo del Iter procesal se demostraron cada uno de los presupuestos exigidos por la Ley, para la prosperidad de dicha acción.

El argumento central que se plantea, tiene el siguiente soporte normativo, jurisprudencial y factico.

Iniciaremos diciendo que el contrato de arrendamiento, es un acto entre vivos mediante el cual se expresa la voluntad de las partes, en el cual se obligan mutuamente, el arrendador se obliga a proporcionar al arrendatario el goce temporal de una cosa no consumible, y el arrendatario se obliga a pagar el precio en dinero de forma periódica, esto en armonía con el artículo 1973 del Código Civil.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

Entonces, es aconsejable recordar en estas instancias lo indicado por el artículo 1602 del Código Civil, el cual predica:

“Todos los contratos legalmente celebrados es una Ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”

Pues bien, una vez el arrendatario recibe el inmueble deberá cumplir su obligación consignando las respectivas sumas a favor del arrendador de conformidad a lo acordado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo o período pactado en el contrato de arrendamiento.

Ciertamente, el campo en donde fluye la independencia del Juez con mayor vigor, es en cuanto a la valoración de las pruebas. Ello por cuanto el administrador de justicia es quien puede apreciar y valorar, de la manera más certera, el material probatorio que obra dentro de un proceso, inspirándose en los principios científicos de la sana crítica.

Dicho lo anterior, y analizadas las características antes descritas, partimos de la existencia de la relación contractual entre las partes litigantes dentro del plenario, lo anterior es un hecho demostrado mediante contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

Ahora, viene al caso indicar, que las partes en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato. Según lo indicado por el artículo 21 del C.G.P., al igual, la misma norma en su artículo 22, otorga la facultad al arrendador para dar por terminado el contrato de manera unilateral, precisando en cuales casos específicamente podrá hacerse efectivo dicha circunstancia, casos que me permito relacionar seguidamente:

1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.

2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.

3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.

4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble



para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policial.

5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario.

6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen.

7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.

Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble.

8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

En ese sentido, tenemos que la causal de restitución invocada, es la mora del arrendatario en el pago de los cánones.

Pues bien, siguiendo los lineamientos de la sana crítica, debe indicarse que la parte demandada fue notificada en debida forma, conforme a las exigencias Legales establecidas en el C.G.P., los mismos contestaron a la presente demanda no obstante estos no cumplieron con lo dispuesto en el numeral 4 del inciso 3 del artículo 384 del CGP. Es decir el demandado no cancelo los cánones de arrendamiento para ser escuchado dentro del proceso.

Pues bien, tenemos que el demandado contesto a la presente demanda no obstante el mismo no aportó pruebas de haber cancelado el mes de agosto como bien fue manifestó por la parte demandante, eso implica que el requerido no cumplió con las exigencias legales para ser escuchado dentro de referido proceso.

Por otra parte, no aporta constancia de haber sigo cancelando los cánones correspondientes de los meses posteriores, implicando una falta gravísima dentro de este tipo de procesos.

De tal modo, el anterior actuar, es un hecho que cercena la posibilidad al demandado (a) de defenderse dentro del proceso.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

Siendo ello así, en el presente asunto daremos aplicación a lo establecido en el artículo 97 del C.G.P., el cual cita textualmente;

“ARTÍCULO 97. FALTA DE CONTESTACIÓN O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.”

Al igual, atendiendo a que se tendrá por cierto los hechos expuestos en la presente demanda haciendo apología a lo indicado por el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia el cual reza:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

En consecuencia quedará acreditada la mora alegada por la parte demandante, luego entonces se encuentra que la parte obligada ha incumplido el contrato de arrendamiento suscrito entre los sujetos procesales, configurándose la consecuencia Jurídica invocada, que en últimas es lo pretendido por el actor al impetrar la demanda. Tal circunstancias que brindan el soporte jurídico para que el Despacho proceda a dar por terminado el contrato de arrendamiento de la referencia, suscrito entre las partes demandante y demandada, por la falta en el pago de los cánones de arrendamiento, siendo lo anterior, una de las causales de terminación del contrato reguladas por la Ley 820 de 2003, en su artículo 22 Numeral 1.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre JAIME ENRIQUE ARIAS MENDOZA, JACQUELINE ARIAS MENDOZA, HIROMALDY DEL CARMEN ARIAS MENDOZA, XIOMARA ARIAS MENDOZA, MONICA PATRICIA ARIAS MENDOZA, GLORIA ESTHER ARIAS MENDOZA, ALVARO ENRIQUE ARIAS MENDOZA, JORGE ALBERTO ARIAS MENDOZA, WILMER JOSÉ ARIAS MENDOZA, YAIR RODRIGO SOLANO MENDOZA y el señor



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

DIDIER UBALDO URAN TORRES, sobre el inmueble ubicado en la Calle 20 No. 7 - 11 Local 8, Barrio El Mercado, en el contrato aparece la dirección carrera 7ª No. 20- 15. De fecha 01 de Agosto de 2012.

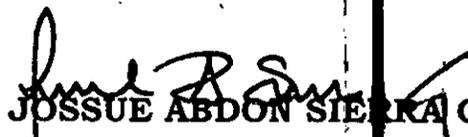
SEGUNDO: Ordénese a la demandada que el término de cinco (05) días proceda a restituir el inmueble antes descrito al demandante. Precizando que si el demandado no cumple con lo ordenado en dicho termino se procederá con su lanzamiento. Para tal fin comisionese a la División de Asuntos Policivos de esta ciudad, a fin que se sirva comisionar al Inspector de Policía en turno y lleve a cabo la diligencia, con las mismas facultades del comitente.-Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada. Tásense.-

CUARTO: Fijense las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

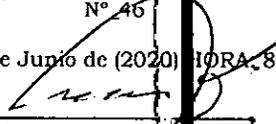
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-Cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 46

HOY (12) de Junio de (2020) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTISTA REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 10 VALLEDUPAR - CÉSAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@consejoramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANA KARINA MELGAREJO COBO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-010004-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho impone aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1° Aprobar la liquidación del crédito presentado por el valor del capital equivalente a DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS ML. (\$19.122.190=).
- 2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS ML. (\$956.109=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 956.109.=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6.500=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

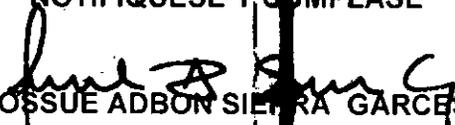
Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 962.609=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.C.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

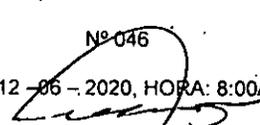

 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 046
 HOY 12 -06 - 2020, HORA: 8:00AM


 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cej.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO: ALGEMIRA DE JESUS URREGO MALO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01215-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho impone aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ML. (\$9.583.350=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCO CIENTO CINCUENTA YOCHO PESOS ML. CON 50/100. (\$479.158.50)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 479.158.50

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 15.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 15.000=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 509.158.50

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josué Adbon Sierra Garcés
 JOSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 046
 HOY 12-06-2020, HORA: 8:00AM

Angelica Maria Baute Redondo
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cejorj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: KARLETH FRANCISCA GONZALEZ PEÑA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00153-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ML. (\$26.662.193.=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NUEVE PESOS ML.(\$1.333.109=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.333.109.=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 0=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 1.333.109=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C. S.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSEUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 046
 HOY 12-06-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@germ.cej.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ISMENIA MANOSALVA BONETH
DEMANDADO: JAIRO TRIANA PADILLA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00128-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTIRES PESOS ML. (\$3.638.023=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS ML. (\$181,901=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 181.901=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 10.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 10.000=

Publicación emplazamiento \$ 0=

Total Agencias \$ 201.901=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C. S.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adbon Sierra Garcés
 JOSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 046
 HOY 12-06-2020, HORA: 8:00AM

Angelica Maria Balte Redondo
 ANGELICA MARIA BALTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@centroj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIREYA VALDERRAMA MARTINEZ
DEMANDADO: YIMIS ALBERTO RODRIGUEZ ACOSTA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01099-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS ML. (\$18.261.516=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma NOVECIENTOS TRECE MIL SETENTA Y CINCO PESOS ML. CON 80/100. (\$913.075.80)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 913.075.80

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 9.400=

Envío de Notificación por aviso \$ 9.400=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 931.875,80.

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adbon Sierra GARCÉS
 JOSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

N° 046
 HOY 12 -06- 2020, HORA: 8:00AM

Angélica María Baute Redondo
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmprmvpar@cerfioj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MEGACOMERCIAL S.A.
DEMANDADO: SUPER TAXI LINEA DORADA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00163-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho impartió aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML. (\$11.221.592=).
- 2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS SESENTA Y UN SETENTA Y NUEVE PESOS MIL CON 60/100. (\$561.079,60)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	561.079.60
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	4.350=
Envío de Notificación por aviso	\$	9.750=
Publicación emplazamiento.....	\$	0=
Total Agencias	\$	575.179.60

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josué Adón Sierra Garces
 JOSUÉ ADOBÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 046
 HOY 12-06-2020, HORA: 8:00AM

Angelica Maria Baute Redondo
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cej.rajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: YINA PAOLA VILLALBA LUNA, RONAL REINA TARIFA Y JASIR NADIN SANTAMARIA JAARABA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01059-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML. (\$6.785.732=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ML. (\$339.286=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 339.286.=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 19.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 21.000=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 379.286=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue A. Sierra
 JOSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 046
 HOY 12-06-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpa@concejor.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO
DEMANDADO: JAINNER MARRIAGA GUERRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00616-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (la) demandante, JAVIER SARAVIA ARANGO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A); señor (A); JAINNER MARRIAGA GUERRA, a fin de obtener el pago de la suma de \$12.000.000= por concepto de capital, contenidos en el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha 10 de Agosto de 2018; más intereses corrientes desde el 10 de Agosto de 2018 hasta el 10 de Octubre de 2018; más los intereses moratorios desde el 10 de Octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 02 de Diciembre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado: (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandado (A) se notificó por aviso el 16 de Junio de 2020 previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, a quien se le comunicó traslado por el término de 10 días, y éste no contestó,

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P. Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

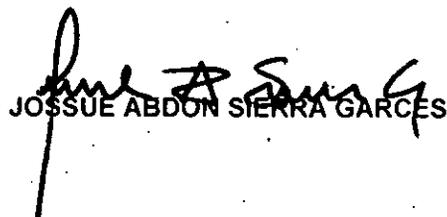
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

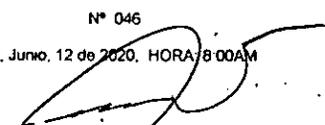
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 046 Hoy, Junio, 12 de 2020. HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmprmpar@consejoramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA
DEMANDADO: FAIDE RODRIGUEZ EPALZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00394-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho impone aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentado por el valor del capital equivalente a CUÁTR O DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ML. (\$4.324.953=)

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARETA Y SIETE PESOS ML. CON 65/100. (\$216.247.65)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 216.247.65

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 0=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 216.247.65

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 046
 HOY 12-06-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cejhoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO: VICTOR MANUEL NIETO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00908-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho impone aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentado por el valor del capital equivalente a QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML. (\$517.836=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ML. CON 80/100. (\$25.891.80)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 25.891.80

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 10.300=

Envío de Notificación por aviso \$ 10.000=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 46.191.80

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adbon Sierra Garcés
 JOSUÉ ADBÓN SIERRA GARCÉS
 #

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 046
 HOY 12-06-2020, HORA: 8:00AM
Angelica Maria Baute Redondo
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@consejoramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YIMIS EDUADO MENDOZA CATANO
DEMANDADO: ARNALDO ENRIQUE VALERA MOJICA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00180-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentado por el valor del capital equivalente a DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ML. (\$12.382.830=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SEISCIENTOS DIECINUEVE UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS ML. CON 50/100. (\$619.141,50)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 619.141.50

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 201.901=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue A. Sierra G.
 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 046
 HOY 12-06-2020, HORA: 8:00AM

Angelica Maria Baute Redondo
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Once (11) de Junio de 2020).

Referencia: VERBAL de ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

Demandante: EDGAR GUERRA MILLAN

Demandados: ANTONIO MARIA CABALLERO MERCADO e HIBETH MARIA TEJEDOR FARFAN

Radicación: 20001-41-89-002-2018-01346-00.

Procede el Juzgado a dictar Sentencia dentro del presente proceso Verbal de Única Instancia de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurado por EDGAR GUERRA MILLAN contra ANTONIO MARIA CABALLERO MERCADO e HIBETH MARIA TEJEDOR FARFAN.

En el cuerpo de la demanda se indicaron los siguientes:

HECHOS:

Primero.- Por documento privado fechado el día primero (1) de Diciembre de 2013 a primero de diciembre de 2014 el Sr. EDGAR GUERRA MILLAN, entregó a título de arrendamiento a los señores ANTONIO MARIA CABALLERO C.C No 12.722.745, expedida en Valledupar Cesar, e HIBETH MARIA TEJEDOR FARFAN, C.C No 40.800.169, expedida en Urumita Guajirá, sobre un inmueble de su propiedad, ubicado en la carrera 10 No 13 C- 03 del barrio Obrero de Valledupar Cesar, por un término DEFINIDO O FIJO DE (1) AÑO , prorrogable, con un Canon de Arrendamiento Mensual por valor de UN MILLON DE PESOS (1,000.000).

Segundo.- Las partes convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), suma que debería ser ajustada anualmente.

Tercero.- Como término de duración del contrato las partes acordaron y fijaron un término de doce meses, prorrogables.

Cuarto.- Los hoy demandados han incumplido con sus obligaciones de pagar los cánones de arrendamiento de los

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

meses de Diciembre de 2017, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2018, dentro de los términos pactados.

Cinco.- Los demandados renunciaron expresamente a la constitución en mora y a todos los requerimientos legales, tal y como se desprende de la cláusula C y D del citado contrato de arrendamiento.

Sexto.- Conforme a la cláusula octava del contrato de arrendamiento se estableció que la falta de pago en el canon de arrendamiento de un periodo entero de derecho al arrendador a dar por terminado el contrato.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Pretende la accionante que se ordene lo siguiente:

Primero: Declarar judicialmente resuelto el contrato de arrendamiento suscrito el día 01 de Diciembre de 2013, suscrito entre EDGAR GUERRA MILLAN, entrego a título de arrendamiento a los señores ANTONIO MARIA CABALLERO C.C No 12.722.745, expedida en Valledupar Cesar, E HIBETH MARIA TEJEDOR FARFAN, sobre el inmueble ubicado en la carrera 10 No. 13 C - 03 del Barrio obrero de la ciudad de Valledupar.

Segundo.- Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la desocupación y entrega del inmueble referido, dentro del término de ejecutorio de la referida sentencia.

Tercero.- Que de no efectuarse la entrega, dentro de la ejecutoria de la sentencia, se comisione al inspector correspondiente para que se practique la diligencia de restitución.

Cuarto.- Que se condene en costas a los demandados.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

ACTUACION PROCESAL:

La demanda fue presentada el día (24) de Agosto del año (2018), por reparto efectuado por la Oficina Judicial de ésta ciudad, correspondió a este Juzgado su trámite, por tanto mediante providencia adiada el día (23) de Octubre del año (2018), se procedió a admitir la presente demanda.

NOTIFICACIÓN:

La parte demandada fue notificada en debida forma

Por otra parte, los mismos no contestaron a la presente demanda.

CONSIDERACIONES:

En nuestro ordenamiento procesal civil encontramos los procedimientos a seguir dentro de cada caso en particular, así las cosas, se observa que dentro del plenario se dio toda la tramitación debida de conformidad a la normativa que regula la materia, por otra parte, no observa el Despacho nulidad o cualquier otra circunstancia que pueda torpedear el trámite normal del proceso.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

Con esta precisión conceptual el Despacho considera que el problema jurídico a resolver, que plantea el asunto bajo examen se puede sintetizar en el siguiente interrogante.

¿Es procedente decretar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes litigantes y ordenar la restitución del inmueble antes descrito, y demás pretensiones, con fundamento en la terminación del plazo del contrato?

La tesis que sostendrá el Estrado para responder al interrogante planteado es positiva por considerar que a lo largo del iter

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

procesal se demostraron cada uno de los presupuestos exigidos por la Ley, para la prosperidad de dicha acción.

El argumento central que se plantea, tiene el siguiente soporte normativo, jurisprudencial y fáctico.

Iniciaremos diciendo que el contrato de arrendamiento, es un acto entre vivos mediante el cual se expresa la voluntad de las partes, en el cual se obligan mutuamente, el arrendador a proporcionar al arrendatario el goce temporal de una cosa no consumible, y el arrendatario se obliga a pagar el precio en dinero de forma periódica, esto en armonía con el artículo 1973 del Código Civil.

Pues bien, una vez, el arrendatario recibe el inmueble, deberá cumplir su obligación consignando las respectivas sumas a favor del arrendador en las entidades autorizadas por el Gobierno Nacional, del lugar de ubicación del inmueble, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo o período pactado en el contrato de arrendamiento.

Ahora, atendiendo a que los actos jurídicos, son Ley para partes, los acuerdos suscritos entre los mismos deberán ser respetados y cumplidos al pie de la letra, siempre que estos no vayan en contra de los postulados jurídicos. Lo anterior es conforme a lo indicado por el artículo 1602 del Código Civil, el cual cita textualmente:

“ARTICULO 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES.
Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

Ahora entrando a destrabar el litigio puesto a consideración del Estrado, logra determinar el Despacho que la voluntad del demandante está encaminada en que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento de fecha (01) de Diciembre de (2010), suscrito entre las partes EDGAR GUERRA MILLAN y los señores ANTONIO MARIA CABALLERO MERCADO e HIBETH MARIA TEJEDOR FARFAN, sobre el inmueble ubicado en la carrera 10 No. 13 C - 03 del Barrio Obrero de Valledupar - Cesar.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

La tesis que sostendrá el Despacho para responder al interrogante planteado es positiva por considerar que a lo largo del iter procesal se demostraron, cada uno de los presupuestos exigidos por la Ley, para la prosperidad de dicha acción.

El argumento central que se plantea, tiene el siguiente soporte normativo, jurisprudencial y fáctico.

Iniciaremos diciendo que el contrato de arrendamiento, es un acto entre vivos mediante el cual se expresa la voluntad de las partes, en el cual se obligan mutuamente, el arrendador se obliga a proporcionar al arrendatario el goce temporal de una cosa no consumible, y el arrendatario se obliga a pagar el precio en dinero de forma periódica, esto en armonía con el artículo 1973 del Código Civil.

Entonces, es aconsejable recordar en estas instancias lo indicado por el artículo 1602 del Código Civil, el cual predica:

"Todos los contratos legalmente celebrados es una Ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"

Pues bien, una vez el arrendatario recibe el inmueble deberá cumplir su obligación consignando las respectivas sumas a favor del arrendador de conformidad a lo acordado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo o período pactado en el contrato de arrendamiento.

Ciertamente, el campo en donde fluye la independencia del Juez con mayor vigor, es en cuanto a la valoración de las pruebas. Ello por cuanto el administrador de justicia es quien puede apreciar y valorar, de la manera más certera, el material probatorio que obra dentro de un proceso, inspirándose en los principios científicos de la sana crítica.

Dicho lo anterior, y analizadas las características antes descritas, partimos de la existencia de la relación contractual entre las partes litigantes dentro del plenario, lo anterior es un



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

hecho demostrado mediante contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

Ahora, viene al caso indicar, que las partes en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato. Según lo indicado por el artículo 21 del C.G.P., al igual, la misma norma en su artículo 22, otorga la facultad al arrendador para dar por terminado el contrato de manera unilateral, precisando en cuales casos específicamente podrá hacerse efectivo dicha circunstancia, casos que me permito relacionar seguidamente:

1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.

2. *La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.*

3. *El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.*

4. *La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva.*

5. *La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario.*

6. *La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen.*

7. *El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble.

8. *El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:*

En ese sentido, tenemos que la causal de restitución invocada, es la mora del arrendatario en el pago de los cánones.

Pues bien, siguiendo los lineamientos de la sana crítica, debe indicarse que la parte demandada fue notificada en debida forma, conforme a las exigencias legales establecidas en el C.G.P., los mismos no contestaron a la presente demanda por otra parte no cumplieron con lo dispuesto en el numeral 4 del inciso 3 del artículo 384 del CGP. Es decir el demandado no cancelo los cánones de arrendamiento para ser escuchado dentro del proceso.

De tal modo, el anterior actuar, es un hecho que cercena la posibilidad al demandado (a) de defenderse dentro del proceso.

Siendo ello así, en el presente asunto daremos aplicación a lo establecido en el artículo 97 del C.G.P., el cual cita textualmente;

"ARTÍCULO 97. FALTA DE CONTESTACIÓN O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda salvo que la ley le atribuya otro efecto."

Al igual, atendiendo a que se tendrá por cierto los hechos expuestos en la presente demanda haciendo apología a lo indicado por el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia el cual reza:

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CÉSAR

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

En consecuencia quedará acreditada la mora alegada por la parte demandante, luego entonces se encuentra que la parte obligada ha incumplido el contrato de arrendamiento suscrito entre los sujetos procesales, configurándose la consecuencia Jurídica invocada, que en últimas es lo pretendido por el actor al impetrar la demanda. Tal circunstancias que brindan el soporte jurídico para que el Despacho proceda a dar por terminado el contrato de arrendamiento de la referencia, suscrito entre las partes demandante y demandada, por la falta en el pago de los cánones de arrendamiento, siendo lo anterior, una de las causales de terminación del contrato reguladas por la Ley 820 de 2003, en su artículo 22 Numeral 1.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre EDGAR GUERRA MILLAN y ANTONIO MARIA CABALLERO MERCADO e HIBETH MARIA TEJEDOR FARFAN, sobre el inmueble ubicado en la carrera 10 No. 13C - 03 del Barrio Obrero de Valledupar.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese la restitución del bien inmueble descrito en el numeral anterior, lo cual deberá hacerse una vez ejecutoriada esta providencia, la parte demandada. De no hacerse dentro de eso termino, librese oficio a la División de Asuntos Policivos de ésta ciudad, a fin que se sirva comisionar al Inspector de Policía en turno y lleve a cabo la diligencia, con las mismas facultades del comitente.- Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada.
Tásense.-

CUARTO: Fijense las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-Cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 46 HOY (12) de junio de (2020) HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTISTA REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@consejoramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CARDENAS GARCIA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00578-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho impone aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentado por el valor del capital equivalente a VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ML. (\$26.209,229=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ML. (\$1.310.461=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.310.461=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 18.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 12.000=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 1.340.461=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adbon Sierra Garcés
 JOSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 046
 HOY 12-06-2020, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cenj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S.
DEMANDADO: JENIFER MARCELA BETANCOURT CALVACHE Y JUAN FELIPE ROYERO SIMANCA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01049-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ML. (\$11.647.690=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML. CON 50/100. (\$582.384.50)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 582.384.50

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 32.600=

Envío de Notificación por aviso \$ 22.320=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 637.284.50

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 046
 HOY 12-06-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@consejoramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUSTAVO MURILLO HURTADO
DEMANDADO: JAIME RAFAEL GONZALEZ ROMERO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01357-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho impone aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentado por el valor del capital equivalente a SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ML. (\$609.183=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$30.459=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 30.409.=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 5.200=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 35.609=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adon Sierra GARCÉS
 JOSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 048 HOY 12-06-2020, HORA: 8:00AM <i>Angelica Maria Baute Redondo</i> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@csjdoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020,

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMERCRE
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO PEREZ ROMERO Y WILSON ROMERO SALAZAR
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00095-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentado por el valor del capital equivalente a TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA OCHO PESOS ML. (\$3.753.958=)

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML.(\$187.698=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 187.698.=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 18.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 12.000=

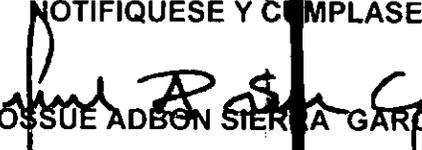
Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 217.698=

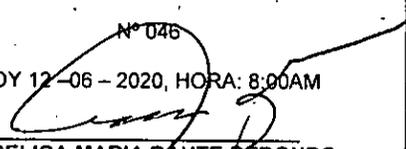
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


 JOSSUÉ ADBÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 046
 HOY 12-06-2020, HORA: 8:00AM

 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, BOGOTÁ 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cejud.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO: KAREN PAOLA GARCIA BELEÑO Y CAROLINA JOHANA CADENA PALMERA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00143-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA RELIQUIDACION DEL CREDITO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la reliquidación del crédito, y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, y en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

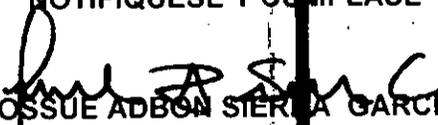
RESUELVE

1° Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$2.315.564=).

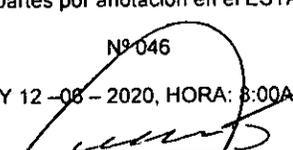
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 046 HOY 12-06-2020, HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcvpa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO GESTORES Y CONSULTORES G&C., JORGE ELIECER SALAZAR VEGA Y
TILSA NATIVIDAD VEGA RODRIGUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00484-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (la) demandante, BANCO DE BOGOTA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), GESTORES Y CONSULTORES G&C., JORGE ELIECER SALAZAR VEGA Y TILSA NATIVIDAD VEGA RODRIGUEZ, a fin de obtener el pago de la suma de \$6.265.945= por concepto de cánones de arrendamiento causados desde el mes desde el 21 de Junio de 2019 al 21 de Septiembre de 2019, (ver valor de los cánones en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de Noviembre de 2019), por valor de todos y cada uno de los cánones que en lo sucesivo se causen con posterioridad a la presentación de la de la demanda, hasta el pago total de los mismos conforme a lo pactado en el contrato leasing N° 354484658/354484630; más los intereses moratorios desde el 21 de Junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 15 de Noviembre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandados (A) se notificaron por aviso el 11 - 02 - 2020 previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éstos no contestaron,

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P. Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

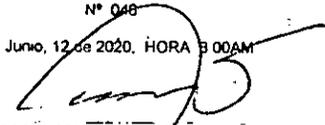
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 048
Hoy, Junio, 12 de 2020. HORA 3:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvps@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS –
COOPENSIONADOS
DEMANDADO MACARENO MANUEL PEÑA HERNANDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00443-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (la) demandante, COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), MACARENO MANUEL PEÑA HERNANDEZ, a fin de obtener el pago de la suma de \$9.951.068= por concepto de capital adeudado en el pagaré que obra a folio 11 de anexo a la demanda; más \$4.680.347= por concepto de intereses remuneratorios; más intereses moratorios desde el 17 de Septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 24 de Octubre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a), por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandado (A) se notificó por aviso el 17 – 12 – 2019 previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste no contestó,

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

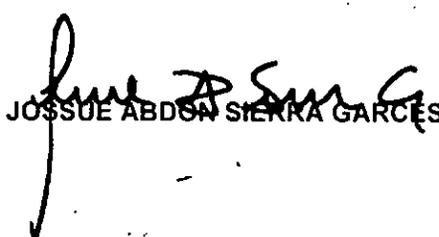
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

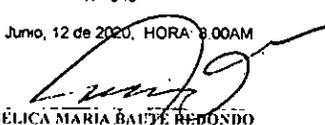
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 046
Hoy, Junio, 12 de 2020, HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL PERSONAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: EDUARDO SANTOS FLOREZ VERGARA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00652-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El (la) demandante, BANCO DE BOGOTÁ, presentó demanda Ejecutiva con acción real personal de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A) señor (A), EDUARDO SANTOS FLOREZ VERGARA, a fin de obtener el pago de la suma de \$11.512.640= por concepto de capital, contenidos en el título valor pagaré No. 356135068, más \$579.246=, por concepto de intereses corrientes desde el 16 de Junio de 2019 hasta el 06 de Noviembre de 2019; más los intereses moratorios desde el 07 de Noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más \$5.626.570= por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagaré 359516999; más los intereses moratorios desde el 07 de Noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 06 de Diciembre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandado (A) se notificó por aviso el 25 - 02 - 2020 previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, a quien se le comunicó traslado por el término de 10 días, y éste no contestó,

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

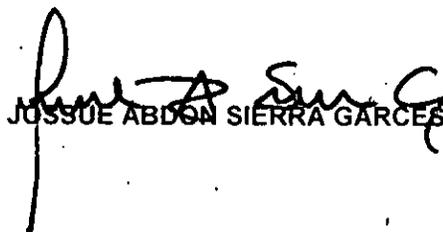
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL PERSONAL DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

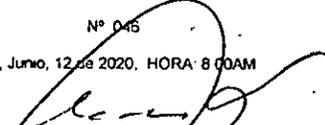
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 045
Hoy, Junio, 12 de 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmpa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO PAEZ ESTRADA
DEMANDADO: JENIFER DAYANA SALAZAR DUQUE
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00295-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (la) demandante, JAVIER EDUARDO PAEZ ESTRADA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), JENIFER DAYANA SALAZAR DUQUE, a fin de obtener el pago de la suma de \$2.000.000= por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° 001 del 10 de Enero de 2017; más los intereses corrientes desde el 10 de enero de 2017 hasta el 10 de enero de 2019; más los intereses moratorios desde el 10 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 21 de Agosto de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandados (A) se notificó por aviso el 29 de Mayo de 2020 previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y ésta no contestó,

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

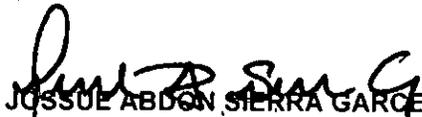
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

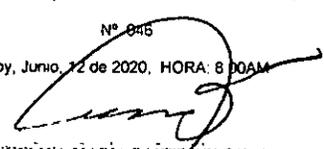
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 045
Hoy, Junio 12 de 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO YEAN CARLOS ROJAS CALVO
 RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00545-00
 ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (la) demandante, JAVIER EDUARDO PAEZ ESPARADA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (a), señor (A), JENIFER DAYANA SALAZAR DUQUE, a fin de obtener el pago de la suma de \$2.336.528= por concepto de capital INSOLUTO de la obligación (equivalente a 79.200,1193 UVR, liquidados con el UVR del día 30 de Septiembre de 2019), más \$929.133= por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 10.65% E.A., (equivalente a 3.448,8957 UVR) correspondiente a 05 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 29 de Mayo de 2019 hasta la cuota del 29 de Septiembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el pagaré N° 4590012224. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 21 de agosto de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandados (A) se notificó por aviso el 29-01-2020 previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, a quien se le comió traslado por el término de 10 días, y ésta no contestó,

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 046
 Hoy, Junio 12 de 2020. HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIÉMOS SOLUCIONES JURIDICAS
DEMANDADO: CARLOS ESTEBAN REALES GONZALEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00433-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho impone aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML. (\$7.326.341=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS ML. (\$366.317=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 366.317=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 0=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 366.317=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

Josue Adbon Sierra Garces
 JOSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 046 HOY 12-06-2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cejdoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CIPRIANO OMAR PALLARES PACHECO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00120-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUMEN:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

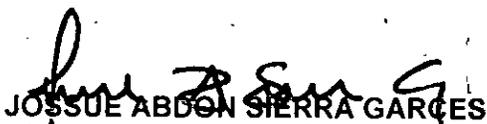
2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado CIPRIANO OMAR PALLARES PACHECO, identificado con la CC. # 12.644.721, denominado DULCES LA HORMIGUITA VALLENATA, CON # Matrícula 0000094572, registrada en la Cámara de Comercio de Valledupar, Oficiese. 2) Embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del demandado CIPRIANO OMAR PALLARES PACHECO, identificado con la CC. # 12.644.721, con las siguientes características: TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2012, PLACA: UFV-60C, MARCA: BAJAJ, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar. Oficiese a la, la Secretaría de Tránsito, a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES, y al respectivo parqueadero en caso de estar inmovilizada. Oficiese. 3) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, COTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga El demandado CIPRIANO OMAR PALLARES PACHECO, identificado con la CC. # 12.644.721, en los bancos: BANCO COLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, BBVA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, CORPABANCA COLOMBIA, BANCOOMEVA, GNS SUDAMERICA, BANCOMPARTIR, FALABELLA, ITAU, COLPATRIA DE VALLEDUPAR. Oficiese.

3°- En consecuencia archívese el proceso. Desahórese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

#

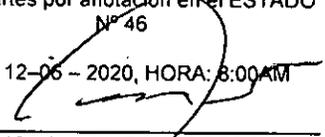
s.s.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 46

HOY 12-06-2020, HORA: 8:00 AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cdj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS
DEMANDADO: GUILLERMO PINTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00724-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUMEN:

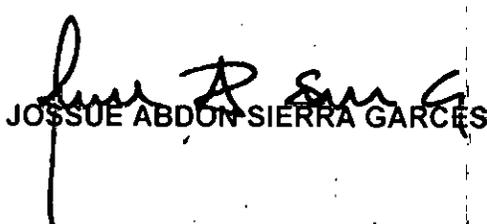
1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 13 DE ENERO DE 2020, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga El demandado GUILLERMO PINTO, identificado con CC. # 3.176.844 en los bancos: OCCIDENTE, BOGOTÁ, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP, BBVA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCOOMEVA Y AGRARIO. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención del 25% de los dineros que perciba el demandado GUILLERMO PINTO, identificado con CC. # 3.176.844, en calidad de pensionado de CONSORCIO PENSIONES DE CUNDINAMARCA. Oficiese. 3) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 50 S - 866214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá, D.C., de propiedad del demandado GUILLERMO PINTO, identificado con CC. # 3.176.844. Para la aplicación de las precitadas medidas se compulsaron los Oficios N°s 082, 083, y 084 de fecha 20 de Enero de 2020. Oficiese. 3º.- En caso de encontrarse constituido depósitos judiciales descontados al demandado, ordénese la entrega de los mismos al señor GUILLERMO PINTO. 4º.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P. 5º.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

s.s.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 46

HOY 12-06-2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cedoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURÍDICAS
DEMANDADO: JERSON JAIR ARDILA ROJAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00319-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEEINTITRES PESOS ML. (\$8.518.823=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML. (\$425.941=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 425.941=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 0=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 425.941=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSUÉ ADBÓN SIERRA GARGÉS

#

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 046 HOY 12-06-2020, HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@consejoramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS
DEMANDADO: OSNAIDER ENRIQUE ROJAS OZCO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01531-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML. (\$2.752.998=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho equivalente a la suma CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ML. CON 90/100. (\$137.649.90)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 137.649.90

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 0=

Envío de Notificación por aviso.....\$ 0=

Publicación emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias\$ 137.649.90

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

[Handwritten Signature]
 JOSSE ADON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 046
 HOY 12-06-2020, HORA: 8:00AM

[Handwritten Signature]
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cejdoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DEMAR DISTRIBUCIONES S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE por MARTINEZ AGUILAR ELIANDRA VANESSA, MARTINEZ AGUILAR ELIANDRA VANESSA, Y MARTINEZ ARIZA DAGER ENRIQUE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00474-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho impone aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$23.663.079=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$1.183.154=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 1.183.154=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 24.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 8.000=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 1.215.154=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 046
 HOY 12 -06 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DOLORES ZABALETA JIMENEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01230-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho impone aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML. (\$25.720.425=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTIUN PESOS ML. (\$1.286.021=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 1.286.021=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 0=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 1.286.021=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adron Sierra Garces
 JOSUE ADRON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 046
 HOY 12-06-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cejdoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES
DEMANDADO: JOAQUIN ELIAS HINOJOSA ARIAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00254-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho impartió aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ML. (\$7.561.128=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y PESOS ML. (\$378.056=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 378.056=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 16.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 16.000=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 410.056=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adbon Sierra Garcés
 JOSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 046
 HOY 12 -06 - 2020, HORA 8:08AM

Angelica Maria Baute Redondo
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@centroj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Junio del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD. NIT # 804.013.582-7
DEMANDADO EDUARDO VEGA ARNEDE Y ONESIMO DE JESUS
TRIANA VILLAZON
RADICADO 20001-41-89-002-2017-01427000
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual se encuentra coadyuvado por el demandado, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 22 DE MARZO DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos laborales, de carácter embargable, que perciba el demandado EDUARDO VEGA ARNEDE, identificado con la CC. # 77.103.386, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos laborales, de carácter embargable, que perciba el demandado ONESIMO DE JESUS TRIANA VILLAZON, identificado con la CC. # 7.572.485, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. Oficiese.

3°.- Ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en el escrito de terminación a favor de la parte Demandante, y entréguese al demandado EDUARDO VEGA ARNEDE, los que se llegaren a descontar después de la terminación.

4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desnótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

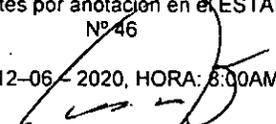
#

c.s.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar,cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 46

HOY 12-06-2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria